

CG467/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA C. MIRIAM ÁVILA CARRASCO EN CONTRA DEL LA DESIGNACIÓN DE TRES DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES PROPIETARIOS QUE FUERON DESIGNADOS MEDIANTE EL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES EN LA ENTIDAD PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE RSG-09/2011.

Distrito Federal, 21 de diciembre de dos mil once.

Vistos para resolver los autos del expediente número RSG-009/2011, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la C. Miriam Ávila Carrasco, por su propio derecho y en su carácter de aspirante a Consejera en el distrito 03 del estado de Zacatecas para el período 2011-2012 y 2014- 2015, por medio del cual impugna el *“Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015”* identificado con la clave alfanumérica A05/ZAC/CL/06-12-11 aprobado en la sesión ordinaria que dicho órgano celebró el día seis de diciembre de dos mil once.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37, párrafo 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral formula el presente proyecto de resolución conforme a los siguientes resultados, considerandos y puntos resolutivos:

RESULTANDO

I.- Con fecha dieciocho de octubre de dos mil once, quedó instalado el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas e inició los trabajos relacionados con el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el ámbito territorial de la entidad.

II. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil once, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas aprobó el Acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11 *“Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales en los Consejos Distritales del Instituto en la entidad para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014 y 2015”*, mediante el cual estableció las formas y plazos para la integración de las propuestas de ciudadanas y ciudadanos interesados en ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras electorales en los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en Zacatecas, cuya designación sería para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

III.- Con fecha seis de diciembre de dos mil once, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas emitió el acuerdo número A05//ZAC/CL/06 12-2011 denominado *“Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015”*, dicho acuerdo se transcribe a continuación:

“A05/ZAC/CL/06-12-11

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO EN LA ENTIDAD PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015.

CONSIDERANDO

1. *Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 2 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.*

2. *Que de acuerdo con el artículo 105, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.*

3. *Que el artículo 106, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.*

4. *Que el artículo 107, numerales 1, incisos a) y b) del propio ordenamiento electoral federal, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.*

5. *Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.*

6. *Que los artículos 138, párrafo 1 del mismo ordenamiento legal y 17, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos nacionales.*

7. *Que el artículo 144, párrafos 1 y 2 del Código Federal de la materia establece que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.*

8. *Que el artículo 149, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos nacionales.*

9. *Que el numeral 3 del artículo citado en el considerando anterior, dispone que los seis Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso c), numeral 1 del artículo 141 del Código de la materia y que por cada Consejero Electoral habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa*

justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

10. Que con fundamento en el artículo 141, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los consejos locales tienen la atribución de vigilar la observancia del código electoral y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

11. Que el artículo 141, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, párrafo 1, inciso ñ) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establecen que es atribución del Consejo Local designar en diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales a que se refiere el numeral 3 del artículo 149 del Código Electoral Federal, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo Local.

12. Que el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos por el numeral 1 del artículo 139 para los Consejeros Locales, los cuales se señalan a continuación:

a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;

c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

13. *Que el artículo 150, numeral 2 del Código Electoral Federal establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para uno más.*

14. *Que el artículo 151, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria.*

15. *Que de conformidad con el artículo 1, párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

16. *Que el Proceso Electoral Federal, según lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.*

17. *Que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, y dictamen y*

declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo, de acuerdo al párrafo 2 del artículo 210 del código de la materia.

18. Que el artículo 210, párrafo 3, del Código de la materia, establece que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana de octubre del año previo al que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral. El párrafo 4 señala que la Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de la casilla.

19. Que en la sesión extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 2011, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, mediante Acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11, estableció el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales en los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

20. Que durante el plazo comprendido del 26 de octubre al 11 de noviembre de 2011, las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto, recibieron 249 propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales en los Consejos Distritales para los Comicios Federales 2011-2012 y 2014-2015.

21. Que durante el periodo de recepción de propuestas y hasta el 12 de noviembre de 2011, las Juntas Distritales Ejecutivas integraron las listas preliminares de candidatos con todas las propuestas recibidas y los expedientes correspondientes.

22. Que el 14 y 15 de noviembre de 2011 las Juntas Distritales Ejecutivas remitieron a la Consejera Presidenta del Consejo Local, las listas preliminares y el formato diseñado para tal efecto, así como los expedientes respectivos.

23. Que de conformidad con el Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11, numeral 8, el día 16 de noviembre de 2011, la Consejera Presidenta del Consejo Local

distribuyó las listas preliminares a los Consejeros Electorales, poniendo a su disposición la totalidad de los expedientes para su consulta, en medios electrónicos.

24. Que en concordancia con lo anterior y con el Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11, numeral 9, el día 18 de noviembre la Consejera Presidenta del Consejo Local en la entidad convocó a reunión de trabajo, para que las Consejeras y los Consejeros Electorales revisaran las propuestas recibidas y verificaran el cumplimiento de los requisitos legales de cada aspirante a Consejera y Consejero Electoral Distrital.

25. Que con base en la revisión mencionada en el considerando anterior, así como en los criterios orientadores señalados en el numeral 13 del Punto Segundo del Acuerdo del Consejo Local de fecha 25 de octubre, cada Consejera y Consejero Electoral, en uso de sus facultades legales, presentó su propuesta en reuniones de trabajo celebradas los días 28 y 30 de noviembre, a partir de las cuales se integraron las listas de propuestas por cada distrito electoral federal en la entidad, mismas que comprendieron a 48 ciudadanos y ciudadanas: 6 propietarios y 6 suplentes por cada uno de los cuatro distritos electorales federales de la entidad.

26. Que el 18 de noviembre de 2011, en reunión de trabajo, la Consejera Presidenta y las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Local entregaron a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Local, el listado de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como los expedientes para su consulta en medios magnéticos, de conformidad con el Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11, numeral 10.

27. Que el 25 de noviembre de 2011 los representantes ante el Consejo Local del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo presentaron por escrito ante el Consejo Local del Instituto en esta entidad federativa, comentarios y observaciones a los listados de aspirantes a consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales.

28. Que el 26 de noviembre de 2011, la Consejera Presidenta del Consejo Local remitió copia a las Consejeras y Consejeros Electorales Locales de los escritos presentados con las observaciones de los representantes de los partidos políticos a los listados entregados de conformidad a lo descrito en el numeral 26, mismas que fueron analizadas en reunión de trabajo del día 28 de noviembre de 2011.

29. Que el día 01 de diciembre de 2011, en reunión de trabajo de los integrantes del Consejo Local, la Consejera Presidenta y las y los consejeros electorales presentaron a los representantes de los partidos políticos (PRI, PAN, PRD, PT, PVE, Movimiento Ciudadano y PNA) las propuestas de consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes para cada uno de los cuatro consejos distritales del Instituto en el estado de Zacatecas, para las observaciones a que hubiera lugar.

30. Que con fecha 02 de diciembre de 2011, la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Local en el estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, integraron las propuestas definitivas para la conformación de los Consejos Distritales; para tal efecto, se generaron la presentación y las cédulas que se adjuntan como Anexo 1, las cuales forman parte integrante del presente acuerdo, en las que se sustenta de manera sistemática, objetiva y esquemática, que las y los ciudadanos propuestos para ser designados para desarrollar las funciones de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales en el estado de Zacatecas cumplen con:

- a) Los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en lo dispuesto en el artículo 150, párrafo 1 del referido ordenamiento legal;
- b) La documentación prevista en el numeral 5, incisos a) y b) del punto de acuerdo Segundo del Acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11 del Consejo Local en el estado de Zacatecas, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el 25 de octubre del presente año; y
- c) Los criterios de valoración establecidos en el numeral 13 del punto de acuerdo Segundo del Acuerdo referido, consistentes en:

compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana.

31. Que el análisis realizado por el Consejo Local en Zacatecas tiene la finalidad de exponer de manera sistemática, objetiva y esquemática las consideraciones en las cuales se motiva el ejercicio de la facultad que tiene conferida por mandato legal; permitiendo advertir del contenido de las cédulas que se adjuntan al presente documento, que se surten las condiciones necesarias para garantizar que las y los ciudadanos designados como Consejeras y Consejeros Electorales en los Consejos Distritales cumplirán cabalmente con los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad que rigen la actuación del Instituto Federal Electoral.

32. Para esta autoridad electoral los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana son considerados en los términos siguientes referidos en el Anexo 1.

Es importante señalar que en el Acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11, particularmente en el punto de acuerdo Segundo, numeral 13 se establecieron estos criterios, para que la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales establecieran las propuestas definitivas con el objeto de integrar debidamente las fórmulas de los Consejos Distritales; lo cual quiere decir que se establecieron como elementos de análisis del órgano colegiado en su conjunto.

Así, para efectos de integrar las fórmulas de los Consejos Distritales, una vez verificado el cumplimiento individual de los requisitos y criterios establecidos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Local buscaron privilegiar la inclusión de aquéllos que en su conjunto garantizaban la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos con una visión integral para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, bajo los principios rectores de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Lo anterior garantizando en todos los casos los requisitos establecidos por la ley y los criterios generales para la selección, tanto en lo que corresponde a lo individual, como a la integración colectiva. Todo ello producto de una deliberación amplia e incluyente que incorporó las diversas visiones de las Consejeras y los Consejeros Electorales así como de la Consejera Presidenta del Consejo Local.

Es importante señalar que en el acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11, particularmente en el punto de acuerdo Segundo, numeral 13 se establecieron estos criterios, como aquellos en los que la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales se podrían sustentar para realizar las designaciones correspondientes; lo cual quiere decir que no todos estos criterios deben estar depositados en una persona, pues puede haber ciudadanos que tengan cualidades sustentadas en uno o varios de éstos, sin que se afecte el cumplimiento de los requisitos, por el hecho de no reunir todas estas características.

33. Que en el marco del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se estableció un proyecto orientado a que la organización de la elección se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna, mediante la debida instalación, integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados de carácter temporal, en el que entre otras acciones, los Consejos Locales en uso de la facultad contenida en el inciso "b" del numeral 1 del artículo 141 del Código electoral deberán vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad y se designe a los Consejeros Electorales que los integren.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero; 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, numeral 1; 106, numeral 4; 107, numeral 1, incisos a) y b); 134, numeral 1, incisos a), b) y c); 138, párrafo 1; 139, numeral 1; 141, numeral 1, incisos a), b) y c); 144, párrafos 1 y 2 ; 149, numerales 1 y 3; y

150, numerales 1 y 2; 210, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 17, párrafo 1; 18, párrafo 1, inciso ñ) y 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141, numeral 1, incisos a), b) y c) del Código Federal Electoral y del Acuerdo tomado por el Consejo Local en el estado de Zacatecas en sesión extraordinaria el 25 de octubre de 2011, A03/ZAC/CL/25-10-11 se emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se designa a las Consejeras y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, acorde con el análisis realizado por el Consejo Local, a partir de los considerandos, la presentación y las cédulas que se adjuntan y que forman parte del mismo, identificados como Anexo 1 y de conformidad a la siguiente composición:

Consejo Distrital 01 con cabecera en el municipio de Fresnillo.

Fórmula	Propietario	Suplente
1.	Ivone Patricia Tejada Ortega	Lluvia Sihomara Nephtalí Martínez Tejada
2.	Cuauhtémoc López Mendiola	Samuel Hernández Montoya
3.	Otilia Patricia Conceiro Lara	Lilia Dora Berenice Rivera Córdoba
4.	Francisco Villagrana Rojas	Rafael Rodríguez Castro
5.	María Isabel Hernández Aguilar	Mayra Cristina Flores Guerrero
6.	J. Jesús Segovia Bañuelos	Oscar Uriel Hernández Ortiz

Consejo Distrital 02 con cabecera en el municipio de Jerez de García Salinas.

Fórmula	Propietario	Suplente
1.	José Roberto Iñiguez González	Armando Murillo Márquez
2.	Cecilia Barrios Ureño	Ana María Aparicio Escobedo
3.	Pablo Ramírez de la Torre	José Luis Dorado Gutiérrez
4.	Ivette Anahis Félix García	Lourdes Fabiola Pastor González
5.	Octavio Ortiz Castañón	J. Cruz Ayala Haro
6.	Amira Yoseline Hernández Iñiguez	Elsa Estheher Reveles Pérez

Consejo Distrital 03 con cabecera en el municipio de Zacatecas.

Fórmula	Propietario	Suplente
1.	Brenda Mora Aguilera	Cristela Isabel Trejo Ortiz
2.	Francisco Javier Bernal Ortiz	José Enciso Sánchez
3.	Enriqueta Ivonne Juárez Sánchez	Glenda Mirtala Flores Aguilera
4.	Miguel Ángel González Villegas	Francisco Dueñas Solís
5.	Marisol Moreira Rivera	Lucila Graciano Gaytán
6.	José Carranza Téllez	Arnulfo Ruiz Contreras

Consejo Distrital 04 con cabecera en el municipio de Guadalupe.

Fórmula	Propietario	Suplente
1.	David Castillo Ramírez	Luis Rivera Barragán
2.	Sofía Alatorre Carlos	Patricia Corpus Zúñiga

Fórmula	Propietario	Suplente
3.	Alfonso Valenzuela Cisneros	Víctor Hugo Medina Elías
4.	Olga Baruc Castillo Rodríguez	Elvia Alicia Martínez Quiñones
5.	Arturo Netzahualcóyotl Padilla Bernal	Antonio Argüelles Acosta
6.	Jessica Yadira Del Muro Mauricio	Elia Olivia Castro Rosales

Segundo. La Consejera Presidenta del Consejo Local informará el contenido del presente Acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales de la entidad, a efecto de que éstos notifiquen a las Consejeras y los Consejeros Electorales designados conforme al punto anterior, y convoquen en tiempo y forma a los propietarios a la sesión de instalación de los Consejos Distritales prevista para el 14 de diciembre de 2011.

Tercero. Las y los ciudadanos designados en el punto de Acuerdo Primero como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales fungirán como tales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

Cuarto. En aquellos casos que se generen vacantes en los Consejos Distritales, el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente deberá notificar a la Consejera Presidenta del Consejo Local, dentro de las 48 horas siguientes, a efecto de que lo haga del conocimiento de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Local, con el propósito de que integren las propuestas correspondientes de entre la lista de aspirantes que, habiendo satisfecho los requisitos legales, no hubiesen sido designados como consejeros electorales propietarios o suplentes del correspondiente Consejo Distrital.

El Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo, deberá convocar al Consejero o Consejera Suplente de la fórmula correspondiente, para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley.

Una vez integradas las propuestas, el Consejo Local sesionará para designar a las y los Consejeros Suplentes que integrarán debidamente las fórmulas correspondientes. En caso de encontrarse vacante la fórmula en su totalidad deberá llevarse a cabo lo señalado en este Punto de Acuerdo.

Las designaciones que realice el Consejo Local, eligiendo de entre los aspirantes que presentaron su solicitud y cumplieron los requisitos legales de conformidad a las bases establecidas en el Acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11 sólo se realizarán bajo esta modalidad en el transcurso del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Quinto. *Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que de cuenta al Consejo General.*

Sexto. *Publíquese el presente instrumento en los estrados del Consejo Local.*

T r a n s i t o r i o

Único. *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas.*

El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, celebrada el 6 de diciembre de 2011, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Virgilio Rivera Delgadillo, Maestra Lilia Ortiz García, Doctora Ma. del Rosario Arellano Valadéz, Mtra. Catalina Gaytán Hernández, Lic. Gabriel Solís Nava, Maestro Humberto Rodríguez Badillo y la Consejera Presidenta, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez.

...

IV.- Mediante escrito presentado en fecha diez de diciembre del año dos mil once ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas, la C. Miriam Ávila Carrasco, ostentándose como aspirante a Consejera para el período 2011-2012 y 2014- 2015 en el distrito 03 del estado de Zacatecas, interpuso recurso de revisión en contra del acuerdo señalado en el resultando anterior, manifestando lo siguiente:

“HECHOS

PRIMERO: *La designación del Consejero Distrital Electoral; José Carranza Téllez; debido a que dicha persona no cuenta con la experiencia suficiente para representar a los ciudadanos como integrante del Consejo Distrital Electoral 03 en la ciudad de Zacatecas. Ya que la persona en mención, únicamente ha participado como presidente de mesa de casilla electoral, lo cual se traduce en que el aspirante ha tenido experiencia laboral no mayor a tres días, es decir únicamente las tres ocasiones en que fue designado como presidente de mesa directiva de casilla, tal como lo menciona en el escrito dirigido por el aspirante a consejero que se impugna en la misiva de fecha 30 de agosto de 2011. Lo cual no es comparable a la experiencia con que cuenta la suscrita en diversos procesos electorales en que he participado como consejera electoral a nivel federal, además de contar con experiencia en diversos procesos electorales locales. Como al efecto se comprueba con los documentos que señalo en el capítulo respectivo. Contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 139. Párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO: *La designación de la C. Marisol Moreira Rivera, como Consejera Distrital Electoral del Estado de Zacatecas, toda vez que dicha persona fue designada por el C. Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Local del Instituto Federal Electoral, debido a que dicha Consejera tiene relaciones de parentesco, por lo que debió excusarse al momento de votar la designación de la persona que se impugna. De manera tal, que se desprende del acta de sesión de fecha 6 de diciembre del presente año, en el que se demuestra visiblemente que el Consejero Rivera Delgadillo, debió excusarse al momento de votar por la ciudadana en mención, Por tal motivo contraviene el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de*

Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

TERCERO: *La designación de la C. Brenda Mora Aguilera como Consejera Distrital Electoral 03 del estado de Zacatecas; toda vez, que dicha persona fue designada por el C. Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, debido a que dicha Consejera tiene relaciones de amistad, relaciones laborales; pues además de laborar en forma conjunta, lo que demuestra con la relación de amistad y laboral, tiene lazos familiares, pues resulta ser su padrino: Siendo que el Consejero debió excusarse al momento de votar la designación de la persona que se impugna. Lo anterior de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.*

CUARTO: *Hago patente mi interés para impugnar la forma en que se designó a los tres integrantes antes mencionados del Consejo Distrital Electoral 03 del Instituto Federal Electoral, toda vez, que debe ser el resultado de un proceso democrático e imparcial, ceñido a los fundamentos y normas legales establecidas, y principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, por lo que considero que en relación a los Consejeros antes mencionados se designaron al margen de la ley y con parcialidad, poniendo en duda la objetividad e imparcialidad, como ya lo mencione líneas antes el C. José Carranza Téllez, ni siquiera ha tenido actividad en procesos electorales mayor a una semana efectiva, a designación de Brenda Mora Aguilera y Marisol Moreira Rivera fue de manera parcial al contar con relaciones de parentesco y laborales con uno de los consejeros locales; por lo que considero que mi participación en dicho Consejo abona a una mayor representación social por ser parte integrante de organizaciones no gubernamentales cuya finalidad e interés es velar por el bienestar social dentro de un marco de objetividad y transparencia, así mismo considero que mi experiencia como Presidenta de mesa directiva de casilla en elecciones federales, Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Calera de V.R. Zacatecas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Consejera Presidenta del*

Distrito III del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; Consejera Electoral del Distrito 03 del Instituto Federal Electoral, Técnica Operativa de la Dirección de Equidad entre géneros del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la misma manera me permito informar a ese H. Órgano Electoral que en el transcurso de mi participación en las elecciones federales asumí la presidencia de capacitación electoral y cultura cívica así como la comisión de registro federal de electores en la que se desempeñaron numerosas actividades para el fortalecimiento de Órgano Distrital”

Asimismo, el recurrente ofreció las pruebas que consideró pertinentes para acreditar su dicho, mismas que en su oportunidad serán valoradas.

V.- El Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Zacatecas, por conducto de la Consejera Presidente, rindió el informe circunstanciado con fecha quince de diciembre de dos mil once, en el que manifestó lo siguiente:

“INFORME CIRCUNSTANCIADO

Para dar debido cumplimiento a lo estipulado por el artículo 18 numeral 2, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito informar que la C. Miriam Ávila Carrasco, signante del medio de impugnación que nos ocupa, quien se ostenta como aspirante al cargo de Consejera Electoral del Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, y sí participó con tal carácter en el Procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de consejera electoral del Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, durante los procesos electorales federales de 2011-2012 y 2014-2015.

Asimismo, a efecto de atender las disposiciones del inciso b) del párrafo 2, del artículo 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral a continuación se expresan los motivos y fundamentos jurídicos que se consideran pertinentes para sostener la constitucionalidad y legalidad del acto impugnado. Para mayor precisión y por cuestiones de orden lógico, se dará respuesta a cada uno de los agravios esgrimidos,

motivando y fundando en cada caso el acuerdo que ahora es objeto de impugnación.

De esta manera, me permito dar contestación ad cautelam a los hechos (sic) y agravios que la recurrente señala.

En primera instancia, me permitiré responder a los agravios, considerando así a los hechos que narra la actora, atendiendo a la Jurisprudencia 02/98, que a la letra dice:

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. *Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-107/97. Partido Revolucionario Institucional. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/98. Partido de la Revolución Democrática. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-043/98. Partido del Trabajo. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos.

HECHOS

En relación con el primer agravio narrado como punto de hechos número uno, consistente en:

PRIMERO.- *La designación del Consejero Distrital Electoral, José Carranza Téllez; debido a que dicha persona no cuenta con la experiencia suficiente para representar a los ciudadanos como integrante del Consejo Distrital Electoral 03, en la ciudad de Zacatecas; ya que como lo manifiesta la recurrente, la persona en mención, únicamente ha participado como presidente de mesa de casilla electoral, lo cual se traduce en que el aspirante ha tenido experiencia laboral no mayor a tres días, es decir, únicamente las tres ocasiones en que fue designado presidente de mesa directiva de casilla, tal como lo menciona en el escrito dirigido por el aspirante a consejero que se impugna, en la misiva de fecha 30 de agosto de 2011. Lo cual, no es comparable a la experiencia con que cuenta la hoy actora, en los diversos procesos electorales en los que ha participado como consejera electoral a nivel federal, además de contar con experiencia en diversos procesos electorales locales. “Como al efecto se comprueba con los documentos que señalo en el capítulo respectivo”. Contraviniendo así lo señalado en el artículo 139, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Esta autoridad señalada como responsable afirma que en la designación del C. José Carranza Téllez como Consejero Electoral Propietario en el Consejo Distrital 03, aprobada en forma colegiada se actuó conforme a los criterios de certeza, legalidad, objetividad, independencia e imparcialidad, atendiendo a lo siguiente:

En relación a lo manifestado por la impetrante, al señalar que el C. José Carranza Téllez no cuenta con la experiencia suficiente para representar a los ciudadanos como integrante del Consejo Distrital Electoral 03, toda vez que únicamente ha participado como presidente de mesa de casilla electoral, lo cual se traduce en que el aspirante ha tenido experiencia laboral no mayor a tres días, es decir, únicamente las tres ocasiones en que fue designado

*presidente de mesa directiva de casilla. Esta autoridad considera que no le asiste la razón a la recurrente, por lo que su agravio deviene en infundado, por las consideraciones siguientes: a) Para tenerse por colmado el requisito señalado en el artículo 139, numeral 1, inciso c), aplicable a los consejeros distritales, según lo establecido por el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en **c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su SUP-JDC-10811/2011 estableció como criterio que para colmar el requisito referido debe existir en el expediente algún documento con el que se acredite que el aludido ciudadano tenga alguna actividad, curso, seminario o acto de índole académica o profesional en general, que guarde relación con la materia electoral, a fin de que se pueda advertir que tiene conocimientos en la mencionada materia, lo cual es un requisito necesario para el desempeño de la función de Consejero electoral distrital.*

De lo anterior, a juicio de esta responsable es evidente que el C. José Carranza Téllez cumple a cabalidad con el requisito previsto en el artículo 139, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en tener conocimientos adecuados para el desempeño de sus funciones. Lo anterior es así, toda vez que de lo expresado en el currículum vitae y de la documentación soporte, la cual en términos de los artículos 14, párrafos 1, incisos a) y b), 4 y 5; 15, párrafo 1 y, 16, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al ser documentales públicas y privadas, así como al no estar controvertida su autenticidad y contenido, hacen prueba plena de lo que en ellos consta, de lo que se advierte que el ciudadano en comento, acredita que alguna de las actividades o estudios que tiene, guardan relación y acreditan que tiene “conocimiento en la materia electoral”, criterio establecido por la autoridad responsable en el acuerdo que prevé el procedimiento para llevar a cabo la integración de los cuatro Consejos Distritales, el cual tendrían en cuenta para integrar las propuestas definitivas de fórmulas de consejeros electorales, lo cual, se insiste, es un requisito para poder ser designado y por ende, cumplido por el C. José Carranza Téllez.

Lo anterior se acredita al demostrar con la copia certificada del expediente del C. José Carranza Téllez que adjunta para dar cumplimiento a los requisitos legales, la siguiente documentación:

- ✓ *Curriculum vitae que hace referencia a: Haber sido Director General de Extensión Universitaria y Difusión de la Cultura de 1992 a 1996;*
- ✓ *Constancia de haberse desempeñado como Primer Escrutador de Mesa Directiva de Casilla en la Jornada Electoral Federal de 1997;*
- ✓ *Reconocimiento como Funcionario de Mesa Directiva de Casilla en la elección local de 2010;*
- ✓ *Constancia por haber participado como Integrante del Consejo Universitario, formando parte del Colegio Electoral de la UAZ (1980-1984);*
- ✓ *Constancia por haber participado como Presidente del Colegio Electoral del Consejo de Gobierno de la Facultad Académica de Ciencias Químicas (1984-1988);*
- ✓ *Constancia por haber participado como Miembro del Comité Electoral de la Facultad de Ciencias Químicas (1988-1992);*
- ✓ *Constancia por haber participado como Miembro del Colegio Electoral del Consejo General Académico de la Unidad Académica de Ciencias Químicas (1996-2000).*

En razón de lo anterior, es dable afirmar que la determinación de la responsable, respecto de la designación del citado ciudadano como consejero electoral propietario del Consejo Electoral Distrital 03 del aludido Instituto, es conforme a lo previsto en el artículo 139, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo establecido en el A03/ZAC/CL/25-10-11 "Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales en los Consejos Distritales del Instituto en la entidad para los procesos

electorales federales 2011-2012 y 2014 y 2015” que prevé el procedimiento para llevar a cabo la integración de los Consejos Distritales, porque del expediente del C. José Carranza Téllez, se advierte que tiene conocimientos de la materia electoral, requisito que es necesario para desempeñar el cargo de consejero electoral distrital, razón por la cual esta autoridad señalada como responsable considera infundado el concepto de agravio del actor.

*Aunado a las consideraciones hechas, se suma el reconocimiento de la parte actora al señalar que el C. José Carranza Téllez ha tenido experiencia electoral [...toda vez que únicamente ha participado como presidente de mesa de casilla electoral, lo cual se traduce en que **el aspirante ha tenido experiencia laboral** no mayor a tres días, es decir, únicamente las tres ocasiones en que fue designado presidente de mesa directiva de casilla.] **A confesión de parte, relevo de prueba.***

En su escrito la recurrente manifiesta que el consejero electoral impugnado solo cuenta con una experiencia laboral (sic) no mayor a tres días en materia electoral, afirmación que esta Autoridad Responsable solicita a la Resolutora que lo considere infundado, toda vez que en tratándose de la integración de mesas directivas de casilla, los funcionarios designados como tales no fungen en ese carácter de manera improvisada a integrar la casilla correspondiente solamente el día de la jornada electoral, sino que reciben múltiples capacitaciones en diferentes momentos, a saber: al momento en que se les hace entrega de su carta notificación, reciben una capacitación en primera etapa; posteriormente, si son designados, al momento en que se les entrega su nombramiento, reciben una segunda capacitación personalizada en la que se les capacita de conformidad con el cargo designado y con el funcionamiento general de la casilla; posteriormente, son citados a una capacitación grupal en un centro de capacitación electoral; más adelante, se les da otra capacitación práctica de las actividades a desarrollar el día de la jornada electoral; y finalmente, se lleva a cabo un simulacro de la jornada electoral, de preferencia en el domicilio designado para la instalación de la casilla (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 156, 157, 158, 159, 160 y 240, Estrategia de

*Capacitación y Asistencia Electoral 2008-2009). Si tomamos en cuenta que todas estas actividades y la asistencia a todos estos cursos de capacitación las ha realizado durante tres procesos electorales, según lo manifiesta en su curriculum, o en su caso, durante dos procesos electorales según las constancias que obran en el expediente, podemos afirmar que el C. José Carranza Téllez, cuenta con vasta experiencia en materia electoral; adicionalmente, no solo se confirma con lo anterior el conocimiento que fue adquiriendo respecto a la organización de los procesos electorales, sino el amplio compromiso con su comunidad al aceptar la designación de un cargo electoral, en repetidas ocasiones, sin remuneración alguna y con el solo propósito de cumplir una obligación ciudadana, contribuir a la transparencia en los procesos electorales, ser actor principal de la ciudadanización de los órganos electorales, particularmente de aquellos en los que recae la trascendental tarea de recibir y contar los votos de los ciudadanos de la sección electoral correspondiente a su domicilio, con lo que se genera certeza en la imparcialidad e independencia con que el Instituto Federal Electoral y los órganos electorales de las entidades federativas organizan los procesos electorales. Por si lo anterior no fuese suficiente para acreditar el conocimiento en materia electoral y su reconocido amplio compromiso cívico, obra en su expediente, adicionalmente, que cuenta con reconocida trayectoria al interior de los órganos electorales de la Universidad Autónoma de Zacatecas, como Presidente y en otros casos como miembro del Colegio Electoral, lo cual reafirma el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 139, numeral 1, inciso c), aplicable a los consejeros distritales, según lo establecido por el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en **c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.***

Por otra parte, para sustentar la designación del C. José Carranza Téllez como Consejero Electoral del Distrito 03, se relacionan enseguida los requisitos exigidos y las documentales que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos que obran en el expediente, el cual se ofrece como prueba de esta Autoridad Responsable:

Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que a la letra dispone que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos por el artículo 139 para los Consejeros Locales, los cuales se señalan a continuación:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el **C. José Carranza Téllez**, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Distrital 03 en el estado de Zacatecas, **mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:**

Art. 139, numeral 1 del COFIPE	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos
a)	<i>Acta de nacimiento, expedida por el Juez del Registro Civil en Puebla. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.</i>
b)	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad de tener más de dos años residiendo en el municipio de Zacatecas, Zacatecas. Copia del recibo de pago de agua potable del domicilio ubicado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.</i>
c)	<i>Curriculum vitae que hace referencia a: Haber sido Director General de Extensión Universitaria y Difusión de la Cultura de 1992 a 1996; Haberse desempeñado como Primer Escrutador de Mesa Directiva de Casilla en la Jornada Electoral Federal de 1997; Funcionario de Mesa Directiva de Casilla en la elección local de 2010; Constancia por haber participado como Integrante del Consejo Universitario, formando parte del Colegio Electoral de la UAZ (1980-1984); Constancia por haber participado como Presidente del Colegio Electoral del Consejo de Gobierno de la Facultad Académica de Ciencias Químicas (1984-1988); Constancia por haber participado como Miembro del Comité Electoral de la Facultad de Ciencias Químicas (1988-1992); Constancia por haber participado como Miembro del Colegio Electoral del Consejo General Académico de la Unidad Académica de Ciencias Químicas (1996-2000).</i>
d)	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.</i>

Art. 139, numeral 1 del COFIPE	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos
e)	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.</i>
f)	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i>

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el acuerdo del Consejo Local A03/ZAC/CL/25-10-11, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas celebrada el veinticinco de octubre de dos mil once, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. Comprobante de domicilio oficial en el distrito electoral federal por el que se postule. Documento que haga constar la residencia de dos años en el distrito electoral correspondiente o declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en el distrito;*
- IV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero o Consejera Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el o la aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado(a) Consejero o Consejera Electoral Distrital;*
- X. Declaración del o la aspirante en la que exprese su disponibilidad para ser designado(a) Consejero o Consejera Electoral Distrital.*

*De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el **C. José Carranza Téllez**, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo del Consejo Local antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Distrital 03 con cabecera en Zacatecas, Zacatecas, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio*

expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Numeral 5, Punto de Acuerdo Segundo del A03/ZAC/CL/25-10-11	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos
a	<i>Original de currículum vitae, que incluye la información requerida en las fracciones de la I a la V.</i>
b.I	<i>Copia del acta de nacimiento, expedida por el Juez del Registro Civil en Puebla.</i>
b.II	<i>Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.</i>
b.III	<i>Copia del recibo de pago de agua potable como comprobante del domicilio ubicado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas. Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.</i>
b.IV	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.</i>
b.V	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.</i>
b.VI	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.</i>
	<i>Constancia de haber sido Director General de Extensión Universitaria y Difusión de la Cultura de 1992 a 1996; Diploma por haberse</i>

Numeral 5, Punto de Acuerdo Segundo del A03/ZAC/CL/25-10-11	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos
b.VII	desempeñado como Primer Escrutador de Mesa Directiva de Casilla en la Jornada Electoral Federal de 1997; Reconocimiento por su participación como Funcionario de Mesa Directiva de Casilla en la elección local de 2010; Constancia por haber participado como Integrante del Consejo Universitario, formando parte del Colegio Electoral de la UAZ (1980-1984); Constancia por haber participado como Presidente del Colegio Electoral del Consejo de Gobierno de la Facultad Académica de Ciencias Químicas (1984-1988); Constancia por haber participado como Miembro del Comité Electoral de la Facultad de Ciencias Químicas (1988-1992); Constancia por haber participado como Miembro del Colegio Electoral del Consejo General Académico de la Unidad Académica de Ciencias Químicas (1996-2000).
b.VIII	No es el caso.
b.IX	Escrito en el que expresa las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Distrital.
b.X	Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Distrital.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acreditan los requisitos documentales exigidos por el acuerdo del Consejo Local A03/ZAC/CL/25-10-11, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo

150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, esta responsable respetó en todo momento la implementación de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Distrital, establecidos en el numeral 13 del Punto de Acuerdo Segundo, del Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas A03/ZAC/CL/25-10-11 que señala lo siguiente:

13. Entre el 28 de noviembre y el 2 de diciembre de 2011, la Consejera Presidenta convocará a las consejeras y los consejeros electorales a las reuniones de trabajo que resulten necesarias para la integración de las propuestas de las seis fórmulas de consejeros y/o consejeras electorales para cada uno de los Consejos Distritales de la entidad, atendiendo los criterios siguientes:

- I. Compromiso democrático;
- II. Paridad de Género;
- III. Prestigio público y profesional;
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;
- V. Conocimiento de la materia electoral; y
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.

Por lo que el cumplimiento de los criterios referidos, se acredita con las siguientes consideraciones:

Compromiso democrático. De la revisión del expediente del **C. José Carranza Téllez**, se desprende su compromiso con la democracia, lo cual se pone de manifiesto con su desempeño académico como Director General de Extensión Universitaria y Difusión de la Cultura de 1992 a 1996; Haberse desempeñado como Primer Escrutador de Mesa Directiva de Casilla en la Jornada Electoral Federal de 1997; Funcionario de Mesa Directiva de Casilla en la elección local de 2010; Constancia por haber participado como Integrante del Consejo Universitario, formando parte del Colegio Electoral de la UAZ (1980-1984); Constancia por haber participado como Presidente del Colegio Electoral del Consejo de Gobierno de la Facultad Académica de Ciencias Químicas (1984-1988); Constancia por haber participado como

Miembro del Comité Electoral de la Facultad de Ciencias Químicas (1988-1992); Constancia por haber participado como Miembro del Colegio Electoral del Consejo General Académico de la Unidad Académica de Ciencias Químicas (1996-2000); por lo que se considera que ha participado activamente en procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar el compromiso democrático del ciudadano se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Distrital, mismo que fue valorado por las y los consejeros del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas.

Prestigio público y profesional. *Su desempeño como Integrante del Consejo Universitario, formando parte del Colegio Electoral de la UAZ (1980-1984); como Presidente del Colegio Electoral del Consejo de Gobierno de la Facultad Académica de Ciencias Químicas (1984-1988); como Miembro del Comité Electoral de la Facultad de Ciencias Químicas (1988-1992); como Miembro del Colegio Electoral del Consejo General Académico de la Unidad Académica de Ciencias Químicas (1996-2000); Coordinador de la Facultad de Ciencias Químicas; Director general de Plantación de la Universidad Autónoma de Zacatecas; Director General de Extensión Universitaria y Difusión de la Cultura de 1992 a 1996; Delegado Estatal de las Olimpiadas Nacionales de Química; Consejero Técnico Nacional del CENEVAL, con Doctorado en Química Inorgánica; autor de múltiples artículos de Química, publicados en el idioma inglés, le han hecho acreedor de un prestigio público y profesional reconocido en su comunidad y sobre todo en el entorno universitario y de las ciencias. Por lo que se trata de una persona que destaca a nivel internacional y es reconocida por su desempeño y conocimientos en la actividad formativa, dada su convicción por ampliar su conocimiento,*

desarrollo y experiencia en beneficio de su región, entidad o comunidad, toda vez que ha continuado actualizándose en las diversas ramas de la actividad de formación y de la ciencia. Es decir, su amplia experiencia e integralidad como catedrático universitario e investigador permiten garantizar que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Pluralidad cultural de la entidad. *El desempeño del ciudadano en los distintos ámbitos en que se desarrolla profesional y laboralmente le han permitido tener relación con diversidad de expresiones sociales y culturales, lo que contribuye a la construcción de una cultura que valora y respeta la diversidad social y cultural como patrimonio de futuras generaciones. Además de que en relación con las y los otros ciudadanos designados, con diferentes ideas, profesiones, desarrollo profesional y laboral, favorecerán la conformación de un órgano colegiado que garantizará la pluralidad en el ámbito de sus atribuciones y en la toma de decisiones.*

Conocimiento de la materia electoral. *La participación del C. José Carranza Téllez desempeño académico como Director General de Extensión Universitaria y Difusión de la Cultura de 1992 a 1996; Haberse desempeñado como Primer Escrutador de Mesa Directiva de Casilla en la Jornada Electoral Federal de 1997; Funcionario de Mesa Directiva de Casilla en la elección local de 2010; Integrante del Consejo Universitario, formando parte del Colegio Electoral de la UAZ (1980-1984); Presidente del Colegio Electoral del Consejo de Gobierno de la Facultad Académica de Ciencias Químicas (1984-1988); Miembro del Comité Electoral de la Facultad de Ciencias Químicas (1988-1992); Miembro del Colegio Electoral del Consejo General Académico de la Unidad Académica de Ciencias Químicas (1996-2000), le han permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral, aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de los encargos que ha desempeñado, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego los principios rectores de la función electoral.*

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia en materia electoral y de participación que ha tenido el ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Distrital 03 desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana. *Sin duda alguna, la trayectoria que ha sido descrita y que obra en su expediente, son claros indicios de que el ciudadano ha aportado toda su experiencia, conocimientos, aptitudes, actitudes y competencias en beneficio del sector académico y estudiantil. Su participación en distintos cargos electorales universitarios, sin duda alguna son plataformas que ha utilizado para asegurar a los estudiantes de su Unidad Académica que sus derechos de elección de autoridades universitarias son y serán respetados al nivel del derecho constitucional de votar por sus representantes. Asimismo, su desempeño profesional en los distintos ámbitos le han permitido mantener una identificación con los integrantes de distintos sectores de la sociedad. Por lo que el ciudadano acredita su compromiso activo con la comunidad, derivado de la experiencia y participación en las organizaciones autónomas, académicas, y de profesionistas señaladas en las que ha formado parte como pieza fundamental.*

De la revisión del expediente, se concluye que el C. José Carranza Téllez cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 150, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que remite al 139 del mismo ordenamiento; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende fue aprobada su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Distrital 03 en el Estado de Zacatecas.

Adicionalmente, esta Autoridad Responsable pone a consideración de la Resolutora la valoración de la carta de exposición de motivos del C. Carranza Téllez que anexa la impetrante y al que hace referencia en el punto PRIMERO del capítulo de HECHOS de su escrito de denuncia, toda vez que se desconoce la fuente de donde la obtuvo en virtud a que forma parte del expediente del ahora Consejero Electoral del Consejo Distrital 03 en el estado de Zacatecas, el cual junto con todos los demás de los aspirantes a integrar los consejos distritales fueron puestos a disposición de los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos de forma escaneada en un disco compacto, con el siguiente texto:

En cumplimiento al Punto de Acuerdo Segundo, numeral 10 del A03/ZAC/CL/25-10-11 Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales en los Consejos Distritales del Instituto en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, adjunto al presente le hago entrega de un disco compacto que contiene las listas de aspirantes a integrar los consejos distritales que cumplieron los requisitos legales, una por cada distrito electoral federal de la entidad, así como los expedientes escaneados en formato .pdf.

...

Adicionalmente, y toda vez que la información y documentación es clasificada como confidencial en términos de lo establecido por los artículos 4, fracción III, 18, 19 y 20, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo 12 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los del Apartado "c" del numeral 5, del Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo del Consejo Local citado; la misma no podrá ser utilizada ni difundida sin el consentimiento expreso de su titular, salvo que sea para los fines de revisión de cumplimiento de los requisitos legales de las y los aspirantes.

Por lo que, en atención a lo anterior le solicito que no se haga una copia del disco compacto que contiene los expedientes de las y los aspirantes a integrar los consejos distritales de la entidad y que una vez que remita a la Presidencia del Consejo Local sus correspondientes observaciones, de igual manera haga llegar el disco compacto de referencia.

Para acreditar lo manifestado, se adjuntan por parte de esta Autoridad considerada como responsable los copia de los acuses de recibo de los oficios que se relacionan a continuación y que en este acto se ofrecen como prueba:

Número de oficio	Integrante del Consejo Local
CL-ZAC/074/2011	<i>Dr. J. Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Electoral del Consejo Local del IFE en Zacatecas</i>
CL-ZAC/074/2011	<i>Lic. Gabriel Solís Nava, Consejero Electoral del Consejo Local del IFE en Zacatecas</i>
CL-ZAC/074/2011	<i>Mtra. Lilia Ortiz García, Consejera Electoral del Consejo Local del IFE en Zacatecas</i>
CL-ZAC/074/2011	<i>Dra. Rosario Arellano Valadez, Consejera Electoral del Consejo Local del IFE en Zacatecas</i>
CL-ZAC/074/2011	<i>Mtra. Catalina Gaytán Hernández, Consejera Electoral del Consejo Local del IFE en Zacatecas</i>
CL-ZAC/074/2011	<i>Mtro. Humberto Rodríguez Badillo, Consejero Electoral del Consejo Local del IFE en Zacatecas</i>
CL-ZAC/075/2011	<i>Lic. Pedro Martínez Flores, Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del IFE en Zacatecas</i>
CL-ZAC/076/2011	<i>Lic. María de la Luz Domínguez Campos, Representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local del IFE en Zacatecas</i>
CL-ZAC/077/2011	<i>Lic. Eduardo Guadalupe Castañon Espinoza, Representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Local del IFE en Zacatecas</i>

Número de oficio	Integrante del Consejo Local
CL-ZAC/078//2011	Carlos Alberto Puente Salas, Representante del PVEM ante el Consejo Local del IFE en Zacatecas
CL-ZAC/079/2011	Lic. David Hernández Domínguez, Representante del Partido del Trabajo (PT) ante el Consejo Local del IFE en Zacatecas
CL-ZAC/080/2011	Lic. Javier Valadez Becerra, Representante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) ante el Consejo Local del IFE en Zacatecas
CL-ZAC/081/2011	Lic. Gerardo Espinoza Solís, Representante del Partido de la Revolución Democrática (PRD) ante el Consejo Local del IFE en Zacatecas

Es de suponerse que la documental en la que fundamenta el agravio PRIMERO, aún cuando es coincidente con la contenida en el expediente del C. José Carranza Téllez, fue obtenida de manera irregular, puesto que no le asiste el derecho de tener acceso a la información que entregaron los aspirantes a Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Distritales del estado de Zacatecas, por lo que, además de desestimarse, se deberá requerir a la actora informe sobre la procedencia de la carta de intención referida. En abono a lo anterior, en fecha 10 de diciembre, a las 19:00 horas, la C. Miriam Ávila Carrasco presentó una solicitud de copia certificada de los expedientes de los consejeros electorales propietarios y suplentes designados para el Consejo Distrital 03 en Zacatecas; mientras que la respuesta de la Presidencia del Consejo Local le fue entregada el día 14 de diciembre de 2011, mediante oficio CL-ZAC/0296/2011 en el que se le informó que las leyes de la materia impiden la entrega de dichos expedientes por tratarse de información confidencial, por lo que no debió existir medio alguno que le permitiese contar con esa parte del expediente del C. José Carranza Téllez para la presentación de su escrito de inconformidad el día 10 de diciembre de 2011 a las 22:30 horas.

SEGUNDO.- *La designación de la C. Marisol Moreira Rivera, como Consejera Distrital Electoral del estado de Zacatecas; toda vez, que dicha persona fue designada por el C. Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, debido a que dicha consejera tiene relaciones de parentesco, por lo que debió excusarse al momento de votar la designación de la persona que se impugna. De manera tal, que se desprende del acta de sesión de fecha 6 de diciembre del presente año, en el que se demuestra visiblemente, que el Consejero Rivera Delgadillo, debió excusarse al momento de votar por la ciudadana en mención, por tal motivo contraviene el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.*

Por cuanto al segundo punto de agravios esgrimidos por la actora, esta responsable los considera infundado e inoperante, por las siguientes consideraciones:

La impugnante afirma que la C. Marisol Moreira Rivera, Consejera Electoral del Consejo Distrital 03 del estado de Zacatecas, fue designada por el C. Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, lo cual es totalmente alejado de la realidad, toda vez que el procedimiento de designación de los y las consejeras electorales distritales fue aprobado en sesión extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2011, mediante el A03/ZAC/CL/25-10-11 ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO EN LA ENTIDAD PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015, al tenor siguiente:

Primero. *Para la debida integración de las fórmulas de consejeros y consejeras electorales distritales propietarios y sus suplentes referidas en el artículo 141, párrafo 1, inciso c) y el artículo 149 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo Local determina un procedimiento de*

selección basado en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo. *El procedimiento a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, consiste en lo siguiente:*

- 1. Inicia con la aprobación de la convocatoria pública para la designación de las y los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, la cual será publicada en los estrados de las oficinas de los órganos desconcentrados del Instituto en el estado de Zacatecas y en al menos un diario de circulación estatal (Anexo 1). La Consejera Presidenta del Consejo Local deberá asistir a los medios de comunicación de la entidad a fin de dar a conocer el contenido de dicha convocatoria. El resto de los vocales integrantes de la Junta Local Ejecutiva, así como los vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas de Zacatecas deberán difundir ampliamente el contenido de la convocatoria en medios de comunicación, universidades, colegios de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y con líderes de opinión de la entidad o distrito correspondiente. Estas actividades se llevarán a cabo del 26 octubre al 10 de noviembre de 2011.*

- 2. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 11 de noviembre de 2011, la Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto en Zacatecas recibirán las solicitudes y propuestas de las y los ciudadanos para ocupar los cargos convocados, con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Con las solicitudes y propuestas, las Juntas Distritales Ejecutivas integrarán expedientes y listas preliminares de las y los ciudadanos a ser considerados para la integración de los consejos distritales para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.*

- 3. Las listas preliminares se integrarán a partir de los candidatos originados en:*

3.1 Las solicitudes que realicen directamente las y los ciudadanos interesados en participar como consejeras o consejeros electorales en los consejos distritales del Instituto;

3.2 Las y los ciudadanos propuestos por organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal, regional, distrital o local.

3.3 Las y los ciudadanos inscritos por la Consejera Presidenta y las y los consejeros electorales del Consejo Local de la entidad.

4. *La inscripción de las y los aspirantes se realizará en las Juntas Distritales Ejecutivas del estado de Zacatecas. El procedimiento de inscripción consistirá en lo siguiente:*

4.1 Llenado del formato de inscripción (solicitud) correspondiente, mismo que estará a la disposición de quien lo solicite en las oficinas de las Juntas Distritales Ejecutivas (Anexo 2).

4.2 Presentación del formato de solicitud en la oficina de la Junta Distrital Ejecutiva que corresponda a su domicilio, acompañado de la documentación que se describe en el numeral 5, incisos a, b y c del presente Acuerdo.

En todos los casos, las Juntas Ejecutivas Distritales serán las responsables de concentrar las solicitudes y propuestas de las y los aspirantes correspondientes al distrito electoral federal de su competencia, para su incorporación en las listas preliminares e integración de los expedientes respectivos.

5. *Para la conformación de los expedientes de las y los aspirantes, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:*

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

l. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;

- II. *Domicilio, teléfono y correo electrónico;*
 - III. *Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
 - IV. *Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier cargo o puesto previo que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
 - V. *Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*
- b. *Los documentos comprobatorios siguientes:*
- I. *Original o copia del acta de nacimiento;*
 - II. *Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
 - III. *Comprobante de domicilio oficial en el distrito electoral federal por el que se postule. Documento que haga constar la residencia de dos años en el distrito electoral correspondiente o declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en el distrito;*
 - IV. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - V. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - VI. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - VII. *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
 - VIII. *En su caso, constancia de haber participado como Consejero o Consejera Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*

- IX. *Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el o la aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado(a) Consejero o Consejera Electoral Distrital;*
- X. *Declaración del o la aspirante en la que exprese su disponibilidad para ser designado(a) Consejero o Consejera Electoral Distrital.*

c. *En todo caso, se incluirán en el expediente las direcciones y teléfonos en las que se pueda localizar de inmediato al o la aspirante, para efectos de verificación de datos, la eventual solicitud de documentación complementaria o aclaraciones.*

La información y documentación precisada en los incisos a) y b) del presente numeral es clasificada como confidencial en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La misma no podrá ser utilizada ni difundida sin el consentimiento expreso de su titular.

Por lo anterior, los y las aspirantes al momento de presentar la información y documentación que les es solicitada deberán manifestar mediante escrito dirigido al Instituto Federal Electoral su consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

6. *Las Juntas Distritales Ejecutivas serán responsables de integrar los expedientes de las y los ciudadanos inscritos y reportarán sobre su contenido al Consejo Local, por conducto de su Consejera Presidenta. Para lo anterior, se acatarán los siguientes puntos:*

6.1 *Durante el periodo de recepción de propuestas y a más tardar el día 12 de noviembre de 2011, las Juntas Distritales Ejecutivas integrarán las listas preliminares con todas las propuestas y los expedientes correspondientes.*

6.2 *Las Juntas Distritales Ejecutivas capturarán el contenido de cada uno de los expedientes que integran las listas preliminares,*

en el formato diseñado para tal efecto y que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 3.

6.3 Las Juntas Distritales Ejecutivas no podrán descartar o rechazar propuesta alguna que se les presente. En caso de que las Juntas Distritales Ejecutivas consideren que algún aspirante no reúne los requisitos legales o tuviesen observaciones sobre los mismos, lo dejarán asentado en el apartado correspondiente del formato mencionado.

7. Del 12 al 15 de noviembre de 2011, las Juntas Distritales Ejecutivas remitirán a la Junta Local Ejecutiva del estado de Zacatecas, las listas preliminares y el formato a que se refiere el punto 6.2 debidamente requisitado a través de correo electrónico institucional; asimismo, harán llegar de inmediato los expedientes respectivos, por la vía más expedita. Recibida la totalidad de expedientes, la Consejera Presidenta del Consejo Local ordenará la debida integración y sistematización para facilitar la consulta. En el desarrollo de esta actividad, la Consejera Presidenta y las y los consejeros electorales del Consejo Local de Zacatecas serán apoyados por el Secretario del Consejo y el Vocal de Organización Electoral.

8. Del 16 al 17 de noviembre de 2011, la Consejera Presidenta distribuirá las listas a las y los consejeros electorales, poniendo a su disposición la totalidad de expedientes, en medios electrónicos, para su consulta.

9. Entre el 17 y 19 de noviembre de 2011, la Consejera Presidenta convocará a las reuniones de trabajo que sean necesarias para que las consejeras y los consejeros electorales revisen las propuestas recibidas y verifiquen el cumplimiento de los requisitos legales de cada aspirante a Consejero o Consejera Electoral de Consejo Distrital; en dichas reuniones elaborarán las listas de aspirantes que cumplieron los requisitos legales, una por cada distrito electoral federal de la entidad.

10. La Consejera Presidenta, a más tardar el 19 de noviembre de 2011, hará entrega de las listas de las y los aspirantes a que se refiere el punto 9 y el expediente de cada uno de ellos en medios

electrónicos, a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Local, para sus observaciones y comentarios. Igualmente, pondrá a su disposición, para consulta en la sede del Consejo Local, los expedientes de aquellos aspirantes que no reunieron los requisitos señalados por el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. A más tardar el 25 de noviembre de 2011, las y los representantes de los partidos políticos podrán presentar por escrito a la Consejera Presidenta del Consejo Local, comentarios y observaciones respecto de las y los aspirantes que consideren que no reúnen los requisitos establecidos en el Código en la materia.

12. El 26 de noviembre de 2011, la Consejera Presidenta remitirá a las consejeras y los consejeros electorales los comentarios y observaciones presentados por las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Local, para su valoración.

13. Entre el 28 de noviembre y el 2 de diciembre de 2011, la Consejera Presidenta convocará a las consejeras y los consejeros electorales a las reuniones de trabajo que resulten necesarias para la integración de las propuestas de las seis fórmulas de consejeros y/o consejeras electorales para cada uno de los Consejos Distritales de la entidad, atendiendo los criterios siguientes:

- o Compromiso democrático;*
- o Paridad de Género;*
- o Prestigio público y profesional;*
- o Pluralidad cultural de la entidad;*
- o Conocimiento de la materia electoral; y*
- o Participación comunitaria o ciudadana.*

14. Las y los Consejeros Electorales Locales podrán allegarse de mayores elementos, solicitando información a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas.

15. En la sesión extraordinaria del Consejo Local del 6 de diciembre de 2011, la Consejera Presidenta y las y los consejeros electorales presentarán, para su aprobación, las propuestas de ciudadanos que serán designados como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales para integrar debidamente las fórmulas en cada uno de los distritos electorales federales correspondientes al estado de Zacatecas.

La impetrante señala en su escrito impugnativo que la C. Marisol Moreira Rivera fue designada como Consejera electoral por tener parentesco con el Consejero Virgilio Rivera Delgadillo, agravio que en su momento oportuno deberá ser considerado como infundado por las siguientes razones:

Como ya se describió líneas arriba, el Consejo Local aprobó en su sesión extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2011 el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir para integrar los consejos distritales, procedimiento que se desahogó en todos sus términos para arribar a la designación de la impugnada, según consta en el propio acuerdo A05/CL/ZAC/06-12-11.

Adicionalmente, la impugnada cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos legales y documentales establecidos en el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos por el artículo 139 para los Consejeros Locales; así como con los requisitos establecidos en el acuerdo del Consejo Local A03/ZAC/CL/25-10-11, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas celebrada el veinticinco de octubre de dos mil once, al tenor siguiente:

Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos por el artículo

139 para los Consejeros Locales, los cuales se señalan a continuación:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la **C. Marisol Moreira Rivera**, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Distrital 03 en el estado de Zacatecas, **mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:**

Art. 139, numeral 1, del COFIPE	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos
a)	Acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del municipio de Villa de Cos, Zacatecas. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.

Art. 139, numeral 1, del COFIPE	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos
b)	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad de tener más de dos años residiendo en el municipio de Zacatecas, Zacatecas. Copia del recibo de pago de agua potable del domicilio ubicado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.</i>
c)	<i>Curriculum vitae que hace referencia al Título y Cédula Profesional de Licenciada en Derecho; Actualmente Cursa el Segundo Semestre de la Maestría en Derecho Electoral; Se desempeñó como Consejera Distrital Electoral Propietaria en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009; Formó parte de equipo de asesores de la Mtra. Lourdes López Flores, Consejera Electoral del Consejo General del IFE, dando seguimiento a las Comisiones de Capacitación Electoral, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores; Laboró en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; Laboró en la Empresa Cabildeo y Comunicación, Despacho de Consultoría sobre la actividad Legislativa de las Cámaras de Diputados y Senadores de 2008-2010; Cursó el Primer Seminario Internacional Democracia y Justicia Electoral; Diplomado en Derecho Electoral; Diplomado en Derechos Humanos.</i>
d)	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.</i>
e)	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.</i>

Art. 139, numeral 1, del COFIPE	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos
f)	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i>

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 150, numeral 1, y 139, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el acuerdo del Consejo Local A03/ZAC/CL/25-10-11, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas celebrada el veinticinco de octubre de dos mil once, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*

- II. *Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. *Comprobante de domicilio oficial en el distrito electoral federal por el que se postule. Documento que haga constar la residencia de dos años en el distrito electoral correspondiente o declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en el distrito;*
- IV. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- VIII. *En su caso, constancia de haber participado como Consejero o Consejera Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*
- IX. *Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el o la aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado(a) Consejero o Consejera Electoral Distrital;*
- X. *Declaración del o la aspirante en la que exprese su disponibilidad para ser designado(a) Consejero o Consejera Electoral Distrital.*

*De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la **C. Marisol Moreira Rivera**, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo del Consejo Local antes referido para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Distrital 03 con cabecera en Zacatecas, Zacatecas, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:*

Numeral 5, Punto de Acuerdo Segundo del A03/ZAC/CL/25-10-11	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos
A	<i>Original de currículum vitae, que incluye la información requerida en las fracciones de la I a la V.</i>
b.I	<i>Copia del acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del municipio de Villa de Cos, Zacatecas.</i>
b.II	<i>Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.</i>
b.III	<i>Copia del recibo de pago de agua potable como comprobante del domicilio ubicado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas. Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.</i>
b.IV	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.</i>
b.V	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.</i>
b.VI	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.</i>

Numeral 5, Punto de Acuerdo Segundo del A03/ZAC/CL/25-10-11	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos
b.VII	<p><i>Curriculum vitae: Título y Cédula Profesional de Licenciada en Derecho; Actualmente Cursa el Segundo Semestre de la Maestría en Derecho Electoral; Constancia de Posgrado de Especialización en Derecho Electoral; Constancia de haberse desempeñado como Consejera Distrital Electoral Propietaria en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009; Formó parte de equipo de asesores de la Mtra. Lourdes López Flores, Consejera Electoral del Consejo General del IFE, dando seguimiento a las Comisiones de Capacitación Electoral, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores; Constancia de que laboró en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; Laboró en la Empresa Cabildeo y Comunicación, Despacho de Consultoría sobre la actividad Legislativa de las Cámaras de Diputados y Senadores de 2008-2010; Cursó el Primer Seminario Internacional Democracia y Justicia Electoral; Diplomado en Derecho Electoral; Diplomado en Derechos Humanos; Reconocimiento por su participación en el Curso Medios de Impugnación en Materia Electoral.</i></p>

Numeral 5, Punto de Acuerdo Segundo del A03/ZAC/CL/25-10-11	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos
b.VIII	Constancia de haber sido Consejera Distrital Electoral Propietaria en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.
b.IX	Escrito en el que expresa las razones por las que aspira a ser designada Consejera Electoral Distrital.
b.X	Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad en la que expresa su disponibilidad para ser designada Consejera Electoral Distrital.

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acreditan los requisitos documentales exigidos por el acuerdo del Consejo Local A03/ZAC/CL/25-10-11, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 150, numeral 1, y 139, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente de la C. Marisol Moreira Rivera, cuyo contenido documental ya ha sido expresado líneas arriba, se desprende de manera fidedigna que la Impugnada cuenta con amplia experiencia en procesos electorales, toda vez que ha realizado múltiples actividades académicas y profesionales relacionada a la materia electoral. Concretamente, se desempeñó como Consejera Electoral Distrital Propietaria en el Consejo Distrital 02, durante los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009. Adicionalmente, es dable afirmar que la trayectoria académica y laboral constatan los méritos y la experiencia de la C. Marisol Moreira Rivera para ser designada como Consejera Electoral Distrital por lo que resulta una falta al honor, la dignidad y al profesionalismo de la impugnada la aseveración, sin documental que pruebe fehacientemente el dicho de ser familiar de un Consejero Local, lo cual viene en demérito del derecho que asiste

a la C. Marisol Moreira Rivera para ser designada como Consejera Electoral Distrital.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que exista el parentesco señalado por la impetrante, circunstancia que, por un lado, no acredita con ninguna documental que haga prueba plena de ello ni siquiera refiere algún indicio que haga suponer a la autoridad lo anterior, y, por el otro, que la supuesta condición no está catalogada como impedimento legal o administrativo para ser Consejera Electoral, por lo que debe desestimarse el pretendido agravio.

La impetrante manifiesta en su medio impugnativo que del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Local de fecha seis de diciembre de dos mil once, se demuestra visiblemente que el Consejero Virgilio Rivera Delgadillo debió excusarse de votar, lo cual no es así, toda vez que del proyecto de acta no se desprende que haya existido el conocimiento del supuesto parentesco aludido por la impugnante, por lo que en la sesión del Consejo Local de Zacatecas, ningún integrante del órgano colegiado –consejeros electorales y representantes de los partidos políticos- le solicitó al Consejero Electoral aludido que se excusara de votar. Lo que sí es claro, según se desprende del proyecto de acta referido es que no se manifestó objeción alguna a la propuesta de integración de los consejos distritales, habiendo expresiones de los representantes partidistas en el sentido de afirmar que los consejos distritales fueron integrados conforme lo dispuso el Acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11 y además, se manifestaron en el sentido de que realmente se privilegió la integración de consejeros ciudadanos, por lo que fueron integrados con el carácter ciudadano que se requiere para la democracia y que el procedimiento se llevó a cabo de manera transparente (páginas 4 a la 15 del proyecto de acta del Consejo Local del 06 de diciembre de 2011). Asimismo, no hubo manifestación alguna de los integrantes del Consejo Local en el sentido de tener conocimiento del supuesto parentesco aludido por la actora en el medio impugnativo, aún cuando las copias de los expedientes fueron entregados a los partidos políticos y a las consejeras y consejeros electorales del Consejo Local en términos del acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11, según consta en los oficios entregados a

los mismos que se adjuntan al presente y que se relacionan en el capítulo de pruebas; adicionalmente, en las observaciones que realizan los partidos políticos tampoco existe dicha aseveración u observación; una vez recibidas las observaciones de los partidos políticos, las y los consejeros electorales realizaron la valoración de los expedientes de los ciudadanos que cumplieron los requisitos legales y administrativos, luego de lo cual integraron la propuesta, misma que fue presentada, analizada y discutida con los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Local en reunión de trabajo a la que fueron convocados para el día 01 de diciembre de 2011, previo envío, vía correo electrónico, del proyecto de propuesta que realizasen los consejeros y consejeras electorales (documentos que se presentan en el capítulo de pruebas); reunión en la que tampoco hubo una expresión de la naturaleza que se imputa a la C. Marisol Moreira Rivera. Finalmente, de conformidad con el artículo 10, numeral 3, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, el día 03 de diciembre se entregó la convocatoria, orden del día y documentos anexos de la sesión extraordinaria del Consejo Local de Zacatecas a celebrarse el día 06 de diciembre de 2011, en el que se contenía el “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS POR EL QUE SE DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO EN LA ENTIDAD PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015” con su respectivo anexo en el que se hizo el análisis del cumplimiento de los requisitos legales y administrativos de todos y cada uno de las y los ciudadanos propuestos como consejeros electorales de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas. Conocidos los expedientes y las propuestas en diversos tiempos y con la anticipación debida para que los integrantes del Consejo Local realizaran una revisión minuciosa de cada uno de los consejeros electorales propietarios y suplentes propuestos y votados, del Proyecto del Acta de la Sesión extraordinaria del día 06 de diciembre de 2011 no se desprende ninguna imputación hecha en el sentido que pretende la actora, por lo que se colige que no es que se corrobore la existencia de

una falta, sino que la inexistencia de la presunta falta hizo imposible la actualización de la exigencia establecida en el artículo 22, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

Como se ha dicho y motivado, el agravio en cuestión resulta infundado e inoperante, ya que no encuentra soporte alguno en las normas que regulan la designación de consejeros electorales de los consejos distritales y, como podrá concluirse, los méritos de la designada hacen viable su designación como consejera electoral, al margen de la circunstancia alegada por la recurrente vinculada al presunto parentesco con uno de los Consejeros Electorales del Consejo Local que, dicho sea de paso, fue el órgano colegiado quien tomó la decisión sobre la designación de la impugnada y no, en forma individual por parte del Consejero Electoral Virgilio Rivera Delgadillo, como asegura erróneamente la actora.

Adicionalmente, esta Autoridad Responsable respetó en todo momento la implementación de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales de Consejo Distrital, establecidos en el numeral 13 del Punto de Acuerdo Segundo, del Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas A03/ZAC/CL/25-10-11 que señala lo siguiente:

13. Entre el 28 de noviembre y el 2 de diciembre de 2011, la Consejera Presidenta convocará a las consejeras y los consejeros electorales a las reuniones de trabajo que resulten necesarias para la integración de las propuestas de las seis fórmulas de consejeros y/o consejeras electorales para cada uno de los Consejos Distritales de la entidad, atendiendo los criterios siguientes:

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de Género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.*

Por lo que el cumplimiento de los criterios referidos, se acredita con las siguientes consideraciones:

Compromiso democrático. *De la revisión del expediente de la C. Marisol Moreira Rivera, se desprende su compromiso con la democracia, lo cual se pone de manifiesto con su desempeño académico y profesional de Licenciada en Derecho, cursando actualmente el Segundo Semestre de la Maestría en Derecho Electoral y al haberse desempeñado como Consejera Distrital Electoral Propietaria en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009; Formó parte de equipo de asesores de la Mtra. Lourdes López Flores, Consejera Electoral del Consejo General del IFE, dando seguimiento a las Comisiones de Capacitación Electoral, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores; Laboró en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; Laboró en la Empresa Cabildeo y Comunicación, Despacho de Consultoría sobre la actividad Legislativa de las Cámaras de Diputados y Senadores de 2008-2010; Cursó el Primer Seminario Internacional Democracia y Justicia Electoral; Diplomado en Derecho Electoral; Diplomado en Derechos Humanos; por lo que se considera que ha participado activamente en procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.*

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar el compromiso democrático de la ciudadana se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Electoral Distrital, mismo que fue valorado por las y los consejeros del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas.

Prestigio público y profesional. *Su desempeño como abogada postulante, los foros académicos que ha cursado, así como los diversos cargos que ha ocupado en los organismos electorales*

federal y local le han hecho merecedora de un prestigio público y profesional reconocido en su comunidad. Por lo que se trata de una persona que destaca y es reconocida por su desempeño, conocimientos y disciplina en la función electoral, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Pluralidad cultural de la entidad. *El desempeño de la ciudadana en los distintos ámbitos en que se desarrolla profesional y laboralmente le han permitido tener relación con diversidad de expresiones sociales y culturales, lo que contribuye a la construcción de una cultura que valora y respeta la diversidad social y cultural como patrimonio de futuras generaciones. Además de que en relación con las y los otros ciudadanos designados, con diferentes ideas, profesiones, desarrollo profesional y laboral, favorecerán la conformación de un órgano colegiado que garantizará la pluralidad en el ámbito de sus atribuciones y en la toma de decisiones.*

Conocimiento de la materia electoral. *La participación de la C. Marisol Moreira Rivera como Licenciada en Derecho, cursando actualmente el Segundo Semestre de la Maestría en Derecho Electoral y al haberse desempeñado como Consejera Distrital Electoral Propietaria en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009; Formó parte de equipo de asesores de la Mtra. Lourdes López Flores, Consejera Electoral del Consejo General del IFE, dando seguimiento a las Comisiones de Capacitación Electoral, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores; Laboró en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; Laboró en la Empresa Cabildeo y Comunicación, Despacho de Consultoría sobre la actividad Legislativa de las Cámaras de Diputados y Senadores de 2008-2010; Cursó el Primer Seminario Internacional Democracia y Justicia Electoral; Diplomado en Derecho Electoral; Diplomado en Derechos Humanos, le han permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral, aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las*

actividades propias de los encargos que ha desempeñado, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego los principios rectores de la función electoral.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación que ha tenido la ciudadana, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Distrital 03 desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana. *La ciudadana se desempeña actualmente en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado, lo que le permite abogar por los derechos y beneficios de los campesinos zacatecanos, velando por que los beneficios del gobierno del estado sean distribuidos a este sector de manera equitativa. Asimismo, su desempeño profesional en los distintos ámbitos electorales le han permitido mantener una identificación con los ciudadanos de las distintas comunidades a las que los órganos electorales por ella representados, les garantizan el ejercicio de sus derechos político-electorales. Por lo que la ciudadana acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en las organizaciones autónomas, académicas, y de profesionistas, señaladas.*

Por todo lo anterior, de la revisión del expediente, se concluye que la C. Marisol Moreira Rivera, cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 150 numeral 1 y 139, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende fue aprobada su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Distrital 03 en el estado de Zacatecas.

TERCERO.- *La designación de la C. Brenda Mora Aguilera, como Consejera Distrital Electoral 03 del Estado de Zacatecas; toda vez, que dicha persona fue designada por el C. Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Local del Instituto Electoral Federal en el estado de Zacatecas, debido a que dicha consejera tiene relaciones de amistad y relaciones laborales; pues además de laborar de forma conjunta, lo que demuestra la relación de amistad y laboral, tiene lazos familiares, pues resulta ser su padrino. Siendo que el Consejero debió excusarse al momento de votar la designación de la persona que se impugna. Lo anterior, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.*

Por cuanto al segundo punto de agravios esgrimidos por la actora, esta responsable lo considera infundado e inoperante, por las siguientes consideraciones:

La impugnante afirma que la C. Brenda Mora Aguilera, Consejera Distrital Electoral del estado de Zacatecas fue designada por el C. Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, lo cual es totalmente alejado de la realidad, toda vez que la facultad de designación no recae en una persona sino en un órgano colegiado, de conformidad con el procedimiento de designación de los y las consejeras electorales distritales fue aprobado en sesión extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2011, mediante el A03/ZAC/CL/25-10-11 ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO EN LA ENTIDAD PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015, al tenor siguiente:

Primero. *Para la debida integración de las fórmulas de consejeros y consejeras electorales distritales propietarios y sus suplentes referidas en el artículo 141, párrafo 1, inciso c) y el artículo 149 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos*

Electorales, este Consejo Local determina un procedimiento de selección basado en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo. *El procedimiento a que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, consiste en lo siguiente:*

1. Inicia con la aprobación de la convocatoria pública para la designación de las y los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, la cual será publicada en los estrados de las oficinas de los órganos desconcentrados del Instituto en el estado de Zacatecas y en al menos un diario de circulación estatal (Anexo 1). La Consejera Presidenta del Consejo Local deberá asistir a los medios de comunicación de la entidad a fin de dar a conocer el contenido de dicha convocatoria. El resto de los vocales integrantes de la Junta Local Ejecutiva, así como los vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas de Zacatecas deberán difundir ampliamente el contenido de la convocatoria en medios de comunicación, universidades, colegios de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y con líderes de opinión de la entidad o distrito correspondiente. Estas actividades se llevarán a cabo del 26 octubre al 10 de noviembre de 2011.

2. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 11 de noviembre de 2011, la Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto en Zacatecas recibirán las solicitudes y propuestas de las y los ciudadanos para ocupar los cargos convocados, con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Con las solicitudes y propuestas, las Juntas Distritales Ejecutivas integrarán expedientes y listas preliminares de las y los ciudadanos a ser considerados para la integración de los consejos distritales para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

3. Las listas preliminares se integrarán a partir de los candidatos originados en:

3.1 Las solicitudes que realicen directamente las y los ciudadanos interesados en participar como consejeras o consejeros electorales en los consejos distritales del Instituto;

3.2 Las y los ciudadanos propuestos por organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal, regional, distrital o local.

3.3 Las y los ciudadanos inscritos por la Consejera Presidenta y las y los consejeros electorales del Consejo Local de la entidad.

4. *La inscripción de las y los aspirantes se realizará en las Juntas Distritales Ejecutivas del estado de Zacatecas. El procedimiento de inscripción consistirá en lo siguiente:*

4.1 Llenado del formato de inscripción (solicitud) correspondiente, mismo que estará a la disposición de quien lo solicite en las oficinas de las Juntas Distritales Ejecutivas (Anexo 2).

4.2 Presentación del formato de solicitud en la oficina de la Junta Distrital Ejecutiva que corresponda a su domicilio, acompañado de la documentación que se describe en el numeral 5, incisos a, b y c del presente Acuerdo.

En todos los casos, las Juntas Ejecutivas Distritales serán las responsables de concentrar las solicitudes y propuestas de las y los aspirantes correspondientes al distrito electoral federal de su competencia, para su incorporación en las listas preliminares e integración de los expedientes respectivos.

5. *Para la conformación de los expedientes de las y los aspirantes, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:*

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Domicilio, teléfono y correo electrónico;*

- III. *Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
 - VI. *Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier cargo o puesto previo que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
 - VII. *Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*
- d. *Los documentos comprobatorios siguientes:*
- II. *Original o copia del acta de nacimiento;*
 - II. *Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
 - III. *Comprobante de domicilio oficial en el distrito electoral federal por el que se postule. Documento que haga constar la residencia de dos años en el distrito electoral correspondiente o declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en el distrito;*
 - IV. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - V. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - VI. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - VII. *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
 - VIII. *En su caso, constancia de haber participado como Consejero o Consejera Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;*

- IX. *Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el o la aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado(a) Consejero o Consejera Electoral Distrital;*
 - X. *Declaración del o la aspirante en la que exprese su disponibilidad para ser designado(a) Consejero o Consejera Electoral Distrital.*
- e. *En todo caso, se incluirán en el expediente las direcciones y teléfonos en las que se pueda localizar de inmediato al o la aspirante, para efectos de verificación de datos, la eventual solicitud de documentación complementaria o aclaraciones.*

La información y documentación precisada en los incisos a) y b) del presente numeral es clasificada como confidencial en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La misma no podrá ser utilizada ni difundida sin el consentimiento expreso de su titular.

Por lo anterior, los y las aspirantes al momento de presentar la información y documentación que les es solicitada deberán manifestar mediante escrito dirigido al Instituto Federal Electoral su consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

6. *Las Juntas Distritales Ejecutivas serán responsables de integrar los expedientes de las y los ciudadanos inscritos y reportarán sobre su contenido al Consejo Local, por conducto de su Consejera Presidenta. Para lo anterior, se acatarán los siguientes puntos:*

6.1 *Durante el periodo de recepción de propuestas y a más tardar el día 12 de noviembre de 2011, las Juntas Distritales Ejecutivas integrarán las listas preliminares con todas las propuestas y los expedientes correspondientes.*

6.2 *Las Juntas Distritales Ejecutivas capturarán el contenido de cada uno de los expedientes que integran las listas preliminares,*

en el formato diseñado para tal efecto y que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 3.

6.3 Las Juntas Distritales Ejecutivas no podrán descartar o rechazar propuesta alguna que se les presente. En caso de que las Juntas Distritales Ejecutivas consideren que algún aspirante no reúne los requisitos legales o tuviesen observaciones sobre los mismos, lo dejarán asentado en el apartado correspondiente del formato mencionado.

7. Del 12 al 15 de noviembre de 2011, las Juntas Distritales Ejecutivas remitirán a la Junta Local Ejecutiva del estado de Zacatecas, las listas preliminares y el formato a que se refiere el punto 6.2 debidamente requisitado a través de correo electrónico institucional; asimismo, harán llegar de inmediato los expedientes respectivos, por la vía más expedita. Recibida la totalidad de expedientes, la Consejera Presidenta del Consejo Local ordenará la debida integración y sistematización para facilitar la consulta. En el desarrollo de esta actividad, la Consejera Presidenta y las y los consejeros electorales del Consejo Local de Zacatecas serán apoyados por el Secretario del Consejo y el Vocal de Organización Electoral.

8. Del 16 al 17 de noviembre de 2011, la Consejera Presidenta distribuirá las listas a las y los consejeros electorales, poniendo a su disposición la totalidad de expedientes, en medios electrónicos, para su consulta.

9. Entre el 17 y 19 de noviembre de 2011, la Consejera Presidenta convocará a las reuniones de trabajo que sean necesarias para que las consejeras y los consejeros electorales revisen las propuestas recibidas y verifiquen el cumplimiento de los requisitos legales de cada aspirante a Consejero o Consejera Electoral de Consejo Distrital; en dichas reuniones elaborarán las listas de aspirantes que cumplieron los requisitos legales, una por cada distrito electoral federal de la entidad.

10. La Consejera Presidenta, a más tardar el 19 de noviembre de 2011, hará entrega de las listas de las y los aspirantes a que se refiere el punto 9 y el expediente de cada uno de ellos en medios

electrónicos, a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Local, para sus observaciones y comentarios. Igualmente, pondrá a su disposición, para consulta en la sede del Consejo Local, los expedientes de aquellos aspirantes que no reunieron los requisitos señalados por el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. A más tardar el 25 de noviembre de 2011, las y los representantes de los partidos políticos podrán presentar por escrito a la Consejera Presidenta del Consejo Local, comentarios y observaciones respecto de las y los aspirantes que consideren que no reúnen los requisitos establecidos en el Código en la materia.

12. El 26 de noviembre de 2011, la Consejera Presidenta remitirá a las consejeras y los consejeros electorales los comentarios y observaciones presentados por las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Local, para su valoración.

13. Entre el 28 de noviembre y el 2 de diciembre de 2011, la Consejera Presidenta convocará a las consejeras y los consejeros electorales a las reuniones de trabajo que resulten necesarias para la integración de las propuestas de las seis fórmulas de consejeros y/o consejeras electorales para cada uno de los Consejos Distritales de la entidad, atendiendo los criterios siguientes:

- o Compromiso democrático;*
- o Paridad de Género;*
- o Prestigio público y profesional;*
- o Pluralidad cultural de la entidad;*
- o Conocimiento de la materia electoral; y*
- o Participación comunitaria o ciudadana.*

14. Las y los Consejeros Electorales Locales podrán allegarse de mayores elementos, solicitando información a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas.

15. *En la sesión extraordinaria del Consejo Local del 6 de diciembre de 2011, la Consejera Presidenta y las y los consejeros electorales presentarán, para su aprobación, las propuestas de ciudadanos que serán designados como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales para integrar debidamente las fórmulas en cada uno de los distritos electorales federales correspondientes al estado de Zacatecas.*

Por cuanto al agravio aludido en el sentido de que dicha consejera tiene relaciones de amistad y relaciones laborales, pues además de laborar de forma conjunta, lo que demuestra la relación de amistad y laboral, tiene lazos familiares, pues resulta ser su padrino, esta autoridad señalada como responsable, los considera totalmente infundados e inoperantes por las razones siguientes:

No existen en el expediente constancias que al ser concatenadas con algunas documentales públicas o privadas acrediten que el C. Virgilio Rivera Delgadillo y la impugnada C. Brenda Mora Aguilera trabajen en forma conjunta, por lo que al no acreditarse ese supuesto, no se demuestra, según el dicho de la propia actora (además de laborar de forma conjunta, lo que demuestra la relación de amistad y laboral) la relación de amistad y laboral que se alega.

La actora alega que le duele además que entre el C. Virgilio Rivera Delgadillo y la impugnada C. Brenda Mora Aguilera existen lazos familiares, pues el primero es padrino de la segunda, lo cual es meramente una apreciación subjetiva, toda vez que no hay constancias en el expediente, ni obran en el medio impugnativo alguna documental pública o privada y/o algún otro medio probatorio que genere algún indicio del supuesto lazo político que ni siquiera llega a ser de consanguinidad o afinidad.

Además, como ya se describió líneas arriba, el Consejo Local de Zacatecas aprobó en su sesión extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2011 el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir para integrar los consejos distritales, procedimiento que se desahogó en todos sus términos para arribar a la designación de la impugnada.

Adicionalmente, la impugnada cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos legales y documentales establecidos en el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos por el artículo 139 para los Consejeros Locales; así como con los requisitos establecidos en el acuerdo del Consejo Local A03/ZAC/CL/25-10-11, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas celebrada el veinticinco de octubre de dos mil once, al tenor siguiente:

Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos por el artículo 139 para los Consejeros Locales, los cuales se señalan a continuación:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

*De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la **C. Brenda Mora Aguilera**, a efecto de satisfacer los requisitos*

*legales para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Distrital 03 en el estado de Zacatecas, **mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:***

Art. 139, numeral 1 del COFIPE	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos
a)	<i>Acta de nacimiento, expedida por el Poder Ejecutivo del estado de Veracruz. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.</i>
b)	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad de tener más de dos años residiendo en el municipio de Zacatecas, Zacatecas. Copia del recibo de pago de teléfono del domicilio ubicado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.</i>
c)	<i>Curriculum vitae que hace referencia al Título de Licenciado en Derecho, cursando la Maestría en Derecho Electoral; Haber sido Consejera Electoral Propietaria en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009; Asesora de Consejero Electoral del Consejo General del IFE de 2001 a 2003; asistencia a la Reunión Estatal de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral; asistencia al Curso "Equidad de Género" (UAZ); participación en el Seminario "Transición y Consolidación Democrática: El Contexto Internacional y la Experiencia Mexicana (IFE 2003); Curso de Actualización en Materia Electoral para Servidores Públicos (2002); Diplomado Teoría de las Decisiones y Democracia (2001).</i>

d)	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.</i>
e)	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.</i>
f)	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i>

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el acuerdo del Consejo Local A03/ZAC/CL/25-10-11, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas celebrada el veinticinco de octubre de dos mil once, que a la letra dispone lo siguiente:

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*

IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y

V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

I. Original o copia del acta de nacimiento;

II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;

III. Comprobante de domicilio oficial en el distrito electoral federal por el que se postule. Documento que haga constar la residencia de dos años en el distrito electoral correspondiente o declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en el distrito;

IV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;

V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero o Consejera Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;

IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el o la aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado(a) Consejero o Consejera Electoral Distrital;

X. Declaración del o la aspirante en la que exprese su disponibilidad para ser designado(a) Consejero o Consejera Electoral Distrital.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la **C. Brenda Mora Aguilera**, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo del Consejo Local antes referido para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Distrital 03 con cabecera en Zacatecas, Zacatecas, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Numeral 5, Punto de Acuerdo Segundo del A03/ZAC/CL/25-10-11	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos
a	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida en las fracciones de la I a la V.
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el Poder Ejecutivo del estado de Veracruz.
b.II	Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Copia del recibo de teléfono como comprobante del domicilio ubicado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas. Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

Numeral 5, Punto de Acuerdo Segundo del A03/ZAC/CL/25-10-11	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos
b.VI	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.</i>
b.VII	<i>Título de Licenciado en Derecho, Constancia de estar cursando la Maestría en Derecho Electoral; Reconocimiento por haber sido Consejera Electoral Propietaria en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009; Constancia de haber sido Asesora de Consejero Electoral del Consejo General del IFE de 2001 a 2003; Diploma de asistencia a la Reunión Estatal de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral; Constancia de asistencia al Curso "Equidad de Género" (UAZ); Constancia de participación en el Seminario "Transición y Consolidación Democrática: El Contexto Internacional y la Experiencia Mexicana (IFE 2003); Constancia de participación en el Curso de Actualización en Materia Electoral para Servidores Públicos (2002); Diplomado Teoría de las Decisiones y Democracia (2001).</i>
b.VIII	<i>Reconocimiento por haber sido Consejera Electoral Propietaria en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009</i>
b.IX	<i>Escrito en el que expresa las razones por las que aspira a ser designada Consejera Electoral Distrital.</i>

Numeral 5, Punto de Acuerdo Segundo del A03/ZAC/CL/25-10-11	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos
b.X	<i>Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad en la que expresa su disponibilidad para ser designada Consejera Electoral Distrital.</i>

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acreditan los requisitos documentales exigidos por el acuerdo del Consejo Local A03/ZAC/CL/25-10-11, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, esta responsable respetó en todo momento la implementación de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Distrital, establecidos en el numeral 13 del Punto de Acuerdo Segundo, del Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas A03/ZAC/CL/25-10-11 que señala lo siguiente:

13. Entre el 28 de noviembre y el 2 de diciembre de 2011, la Consejera Presidenta convocará a las consejeras y los consejeros electorales a las reuniones de trabajo que resulten necesarias para la integración de las propuestas de las seis fórmulas de consejeros y/o consejeras electorales para cada uno de los Consejos Distritales de la entidad, atendiendo los criterios siguientes:

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de Género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.*

Por lo que el cumplimiento de los criterios referidos, se acredita con las siguientes consideraciones:

Compromiso democrático. De la revisión del expediente de la **C. Brenda Mora Aguilera**, se desprende su compromiso con la democracia, lo cual se pone de manifiesto con su desempeño académico y profesional de Licenciada en Derecho, cursando la Maestría en Derecho Electoral; Haber sido Consejera Electoral Propietaria en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009; Asesora de Consejero Electoral del Consejo General del IFE de 2001 a 2003; asistencia a la Reunión Estatal de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral; asistencia al Curso “Equidad de Género” (UAZ); participación en el Seminario “Transición y Consolidación Democrática: El Contexto Internacional y la Experiencia Mexicana (IFE 2003); Curso de Actualización en Materia Electoral para Servidores Públicos (2002); Diplomado Teoría de las Decisiones y Democracia (2001), por lo que se considera que ha participado activamente en procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar el compromiso democrático de la ciudadana se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Electoral Distrital, mismo que fue valorado por las y los consejeros del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas.

Prestigio público y profesional. Su desempeño como Asesora Jurídica del Abogado General de la Universidad Autónoma de Zacatecas; Representante Patronal de la UAZ; Docente en el área de Comunicación y Lenguaje; Integrante de la Comisión Universitaria de la UAZ (2008); haber participado en como Ponente en el Séptimo Congreso Internacional de Investigación y Docencia; Haber sido Consejera Electoral Propietaria en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009; Asesora

de Consejero Electoral del Consejo General del IFE de 2001 a 2003, le han hecho acreedora de un prestigio público y profesional reconocido en su entidad. Por lo que se trata de una persona reconocida por su desempeño y conocimientos y disciplina en la función electoral, académica, formativa, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Pluralidad cultural de la entidad. *El desempeño de la ciudadana en los distintos ámbitos en que se desarrolla profesional y laboralmente le han permitido tener relación con diversidad de expresiones sociales y culturales, lo que contribuye a la construcción de una cultura que valora y respeta la diversidad social y cultural como patrimonio de futuras generaciones. Además de que en relación con las y los otros ciudadanos designados, con diferentes ideas, profesiones, desarrollo profesional y laboral, favorecerán la conformación de un órgano colegiado que garantizará la pluralidad en el ámbito de sus atribuciones y en la toma de decisiones.*

Conocimiento de la materia electoral. *La participación de la C. **Brenda Mora Aguilera** como Licenciada en Derecho; Haber sido Consejera Electoral Propietaria en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009; Asesora de Consejero Electoral del Consejo General del IFE de 2001 a 2003; asistencia a la Reunión Estatal de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral; asistencia al Curso "Equidad de Género" (UAZ); participación en el Seminario "Transición y Consolidación Democrática: El Contexto Internacional y la Experiencia Mexicana (IFE 2003); Curso de Actualización en Materia Electoral para Servidores Públicos (2002); Diplomado Teoría de las Decisiones y Democracia (2001), le han permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral, aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de los encargos que ha desempeñado, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego los principios rectores de la función electoral.*

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación que ha tenido la ciudadana, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Distrital 01 desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana. *La gran aportación a la comunidad de la C. Brenda Mora Aguilera se desarrolla principalmente en el ámbito formativo de jóvenes estudiantes que se encuentra en la etapa transitoria a convertirse en ciudadanos del país y del estado. Su desempeño en la Comisión Universitaria le ha permitido también velar por los derechos de la población estudiantil; su constante preparación académica y personal redundan en beneficio de los que interactúan con ella ya sea en su comunidad o en sus grupos a quienes imparte alguna materia. Asimismo, en el ámbito electoral, su participación activa en la organización de los procesos electorales permite garantizar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio del sufragio de manera pacífica y transparente. Por lo que la ciudadana acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en las organizaciones autónomas, académicas, y de profesionistas, señaladas.*

De la revisión del expediente, se concluye que la C. Brenda Mora Aguilera, cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 150 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende fue aprobada su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Distrital 03 en el Estado de Zacatecas.

Por cuanto al argumento de la impetrante al señalar que en términos del artículo 22, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, el Consejero Electoral del

Consejo Local, Dr. Virgilio Rivera Delgadillo, debió excusarse de votar para la aprobación de la integración de los consejos distritales, es dable afirmar que al no existir constancias ni pruebas aportadas por la recurrente que acrediten los supuestos lazos de amistad o laborales, que ni siquiera llegan a ser impedimentos legales y que al no existir la manifestación alguna de algún integrante del Consejo Local del supuesto lazo que causa dolor al impetrante y al no obrar constancias o documentales públicas que al ser confrontadas acreditaran la existencia del supuesto impedimento y que además no hay fundamento alguno que así lo disponga, es la razón por la cual no existe la razón jurídica para haber solicitado al Consejero Electoral Virgilio Rivera Delgadillo que se excusara para votar el Acuerdo de referencia.

CUARTO.- *Hago patente mi interés para impugnar la forma en que se designó a los tres integrantes antes mencionados del Consejo Distrital Electoral 03 del Instituto Federal Electoral, toda vez, que debe ser resultado de un proceso democrático e imparcial, ceñido a los fundamentos y normas legales establecidas, y principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, por lo que considero que en relación a los consejeros antes mencionados se designaron al margen de la ley con parcialidad, poniendo en duda la objetividad e imparcialidad, como ya lo mencioné líneas antes el C. José Carranza Téllez, ni siquiera ha tenido actividad en procesos electorales mayor a una semana efectiva, la designación de Brenda Mora Aguilera y Marisol Moreira Rivera fue de manera parcial por contar con relaciones de parentesco y laborales con uno de los consejeros locales, por lo que considero que mi participación en dicho Consejo abona a una mayor representación social por ser parte integrante de organizaciones no gubernamentales cuya finalidad e interés es velar por el bienestar social dentro de un marco de objetividad y transparencia, así mismo considero que mi experiencia como Presidenta de mesa directiva de casilla en elecciones federales, Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Calera de V.R., Zacatecas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Consejera Presidenta del Distrito III del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Consejera Electoral del Distrito 03 del Instituto Federal Electoral,*

Secretaria Ejecutiva del Distrito II del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Consejera Electoral del Distrito 03 del Instituto Federal Electoral (sic), Técnica Operativa de la Dirección de Equidad entre los Géneros del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la misma manera me permito informar a este H. Órgano Electoral que en el transcurso de mi participación en las elecciones federales asumí la presidencia de capacitación electoral y cultura cívica (sic), así como la comisión de registro federal de electores en la que se desempeñaron numerosas actividades para el fortalecimiento del Órgano Distrital.

En este punto de agravios de la parte actora, manifiesta que considera que su participación en dicho Consejo abonaría a una mayor representación social por ser parte integrante de organizaciones no gubernamentales y por contar con experiencia electoral en diversos procesos electorales

En ese orden de ideas, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral argumentó en el anexo 1 del “Acuerdo A05/ZAC/CL/06-12-11 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, por el que se designa a las Consejeras y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales del Instituto en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015”, aprobado el día 06 de diciembre de 2011, que, en el caso de cada uno de los consejeros electorales designados en el Consejo Distrital 03, se surten las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad, a través de la precisión de los elementos probatorios con los que se acreditaron los requisitos legales; así como la valoración de los aspectos previstos en el punto segundo, numeral 13, del diverso A03/ZAC/CL/25-10-11 “Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales en los Consejos Distritales del Instituto en la entidad para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014 y 2015” (compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana).

Por otra parte, en cuanto al dicho de la actora consistente en que tiene mayor experiencia en la materia electoral, a juicio de esta responsable es inoperante por las razones que a continuación se expresan y que han sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El hecho de que aduzca tener más experiencia en la materia electoral, en forma alguna excluye los conocimientos y la experiencia que se pueden obtener al desempeñar el cargo de funcionario de mesa directiva de casilla (C. José Carranza Téllez), además no significa que el designado carezca de los conocimientos exigidos por la normativa aplicable, que como ya se ha abundado, cumple a cabalidad con los requisitos legales para ser consejero electoral distrital.

De ahí que al ser bases distintas de obtención del conocimiento no es posible hacer una evaluación, teniendo en consideración que en términos del párrafo 1, inciso c), del artículo 141, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es una atribución del Consejo Local del Instituto el designar a las personas que integrarán cada uno de los Consejos Distritales de entre la lista de aspirantes que reúnan los requisitos legales.

Por otra parte, en el Acuerdo A05/ZAC/CL/06-12-11, se sustenta de manera sistemática, objetiva y esquemática, que las y los ciudadanos designados para desarrollar las funciones de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales en el estado de Zacatecas cumplen con:

a) Los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en lo dispuesto en el artículo 150, párrafo 1 del referido ordenamiento legal;

b) La documentación prevista en el numeral 5, incisos a) y b) del punto de acuerdo Segundo del Acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11 del Consejo Local en el estado de Zacatecas, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el 25 de octubre del presente año; y

c) Los criterios de valoración establecidos en el numeral 13 del punto de acuerdo Segundo del Acuerdo referido, consistentes en: compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana.

Para esta autoridad responsable los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana son considerados en los términos referidos en el Anexo 1 del Acuerdo A05/ZAC/CL/06-12-11. Por lo que es importante señalar que en el Acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11, particularmente en el punto de acuerdo Segundo, numeral 13 se establecieron estos criterios, para que la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales establecieran las propuestas definitivas con el objeto de integrar debidamente las fórmulas para los Consejos Distritales de Zacatecas; lo cual quiere decir que se establecieron como elementos de análisis del órgano colegiado en su conjunto.

Así, para efectos de integrar las fórmulas de los Consejos Distritales, una vez verificado el cumplimiento individual de los requisitos y criterios establecidos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Local buscaron privilegiar la inclusión de aquéllos que en su conjunto garantizaban la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos con una visión integral para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Lo anterior garantizando en todos los casos los requisitos establecidos por la ley y los criterios generales para la selección, tanto en lo que corresponde a lo individual, como a la integración colectiva. Todo ello producto de una deliberación amplia e incluyente que incorporó las diversas visiones de las Consejeras y los Consejeros Electorales así como de la Consejera Presidenta del Consejo Local.

Es importante señalar que en el acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11, particularmente en el punto de acuerdo Segundo, numeral 13, se establecieron estos criterios, como aquellos en los que la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales se podrían sustentar para realizar las designaciones correspondientes; lo cual quiere decir que no todos estos criterios deben estar depositados en una persona, pues puede haber ciudadanos que tengan cualidades sustentadas en uno o varios de éstos, sin que se afecte el cumplimiento de los requisitos, por el hecho de no reunir todas estas características.

*Una vez sintetizados los motivos de disenso que plantea la inconforme, debe señalarse que los mismos se analizarán de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan, en ese sentido, debe decirse que los agravios esgrimidos por la actora resultan **inoperantes** e **infundados**, esto de conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho que a continuación se expresan:*

*Devienen **inoperantes**, en razón de que sus manifestaciones son apreciaciones subjetivas carentes de sustento legal y probatorio que no combaten, ni desvirtúan los razonamientos en los que se sustentó esta autoridad para emitir el acuerdo recurrido, así como para designar a las personas que consideró idóneas para ocupar el cargo de Consejeros Electorales del Consejo Local en el estado de Zacatecas, puesto que su argumentación no es eficaz para evidenciar las supuestas violaciones en que incurrió esta resolutora.*

En el mismo orden de ideas, se destaca que la enjuiciante en forma alguna hizo precisión del por qué consideró que el acuerdo impugnado A05/CL/ZAC/06-12-11 le causara algún perjuicio en su esfera jurídica o, en su caso, qué elementos no fueron tomados en consideración por esta autoridad al momento de emitir el acto cuestionado; por lo que, únicamente aduce manifestaciones de carácter vago, impreciso y genérico.

Por lo tanto, al observarse que los argumentos vertidos por la actora no están dirigidos a controvertir las razones y consideraciones de derecho plasmadas por esta autoridad en el acuerdo que se impugna, se tiene que dichos razonamientos carecen de todo sustento lógico-jurídico que pudiera poner en entredicho la legalidad de la actuación de esta responsable, de ahí la inoperancia de los agravios bajo estudio.

Al respecto, cabe señalar que el ejercicio de facultades discrecionales, por parte de una autoridad como lo ha sostenido esa H. Sala Superior, supone la emisión de una decisión con base en una libertad de elección entre alternativas igualmente aceptables, misma que tiene como soporte criterios de ponderación que no se encuentran en disposiciones normativas, sino que provienen del ánimo propio de la autoridad, esto es, el legislador delega en la autoridad la ponderación o evaluación subjetiva de ciertas circunstancias que definen la determinación final, de suerte que la decisión que se emita, si se ha producido dentro de los límites legales, es válida.

Así, el ejercicio de facultades discrecionales, implica cierta libertad ponderativa de los órganos de gobierno, la cual, si se encuentra apegada a lo establecido en la propia normatividad, no puede considerarse como arbitraria, que es la cualidad que definiría una violación al principio de legalidad.

En ese contexto, el ejercicio de una facultad discrecional conlleva la realización de consideraciones de carácter subjetivo, esto es, tratándose de un órgano colegiado, supone que cada uno de sus integrantes emita reflexiones propias que lo lleven hacia la adopción de una posición determinada, lo que en sí mismo, constituye el proceso de formación de la voluntad colectiva que conforma la autoridad emisora del acto.

Como se puede observar, tal y como se ha manifestado a lo largo de este curso, esta autoridad ejerció su facultad discrecional para emitir el acto que ahora se impugna, sin embargo, lo hizo de forma apegada a Derecho, pues es una facultad que legalmente tiene conferida.

Se debe precisar que el acto de designación, en sí mismo, no es un acto aislado, sino que constituye la fase final de un procedimiento previo, en el cual, el órgano competente ejerce una facultad discrecional manifestada a través del voto de cada uno de los integrantes del órgano colegiado, quienes tienen la libertad de elegir a cualquiera de los aspirantes que cumplieron con los requisitos exigidos por la ley y la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, con base en las consideraciones vertidas, se solicita al Consejo General que desestime que el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas haya causado agravio alguno a la promovente, en virtud de que el acuerdo impugnado se emitió con estricto apego a los principios de certeza, objetividad, exhaustividad y legalidad, estando debidamente fundado y motivado, tal y como se desprende de los argumentos expresados, por lo que se solicita que se confirme en sus términos el acto reclamado.

...

Por parte de esta autoridad señalada como responsable, se ofrecen las siguientes pruebas:

Documental Pública.- Consistente en copia certificada del A03/ZAC/CL/25-10-11 ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO EN LA ENTIDAD PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015.

Documental Pública.- Consistente en copia certificada del “Acuerdo A05/ZAC/CL/06-12-11 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, por el que se designa a las Consejeras y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales del Instituto en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015”.

Documental Pública.- Expedientes debidamente certificados de los CC. José Carranza Téllez, Marisol Moreira Rivera y Brenda Mora Aguilera.

Documental Pública.- Copia debidamente certificada de los consejeros distritales del Consejo Distrital 03: Francisco Javier Bernal Ortiz, Enriqueta Ivonne Juárez Sánchez, Miguel Ángel González Villegas, Cristela Isabel Trejo Ortiz, José Enciso Sánchez, Glenda Mirtala Flores Aguilera, Francisco Dueñas Solís, Lucila Graciano Gaytán, Arnulfo Ruiz Contreras.

Documental Pública.- Copia debidamente certificada del expediente de la C. Miriam Ávila Carrasco.

Documental Privada.- Consistente en escrito de fecha 10 de diciembre de 2011, mediante el cual la C. Miriam Ávila Carrasco solicita copia certificada del Acuerdo A05/ZAC/CL/06-12-11 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, por el que se designa a las Consejeras y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales del Instituto en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015”.

Documental Privada.- Consistente en escrito de fecha 10 de diciembre de 2011, mediante el cual la C. Miriam Ávila Carrasco solicita copia certificada de cada uno de los expediente de los integrantes del Distrito 03.

Documental Pública.- consistente en copia certificada del acuse de recibo del oficio CL-ZAC/0297/2011 y CL-ZAC/0296/2011.

Documental Pública.- Consistente en copia certificada de los oficios CL-ZAC/0230/2011, CL-ZAC/0231/2011 y CL-ZAC/0232/2011, en cumplimiento la petición de la actora.

Documental Pública.- Consistente en copia certificada de la certificación de integración del Consejo Local, de fecha 18 de noviembre de 2011.

Documental Pública.- Consistente en copia certificada de los oficios que se relacionan a continuación:

Número de oficio	Integrante del Consejo local
CL-ZAC/074/2011	Dr. J. Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Electoral del Consejo Local del IFE en Zacatecas
CL-ZAC/074/2011	Lic. Gabriel Solís Nava, Consejero Electoral del Consejo Local del IFE en Zacatecas
CL-ZAC/074/2011	Mtra. Lilia Ortiz García, Consejera Electoral del Consejo Local del IFE en Zacatecas
CL-ZAC/074/2011	Dra. Rosario Arellano Valadez, Consejera Electoral del Consejo Local del IFE en Zacatecas
CL-ZAC/074/2011	Mtra. Catalina Gaytán Hernández, Consejera Electoral del Consejo Local del IFE en Zacatecas
CL-ZAC/074/2011	Mtro. Humberto Rodríguez Badillo, Consejero Electoral del Consejo Local del IFE en Zacatecas
CL-ZAC/075/2011	Lic. Pedro Martínez Flores, Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del IFE en Zacatecas
CL-ZAC/076/2011	Lic. María de la Luz Domínguez Campos, Representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local del IFE en Zacatecas
CL-ZAC/077/2011	Lic. Eduardo Guadalupe Castañón Espinoza, Representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Local del IFE en Zacatecas
CL-ZAC/078//2011	Carlos Alberto Puente Salas, Representante del PVEM ante el Consejo Local del IFE en Zacatecas
CL-ZAC/079/2011	Lic. David Hernández Domínguez, Representante del Partido del Trabajo (PT) ante el Consejo Local del IFE en Zacatecas
CL-ZAC/080/2011	Lic. Javier Valadez Becerra, Representante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) ante el Consejo Local del IFE en Zacatecas
CL-ZAC/081/2011	Lic. Gerardo Espinoza Solís, Representante del Partido de la Revolución Democrática (PRD) ante el Consejo Local del IFE en Zacatecas

Documental Privada.- Consistente en impresión de la pantalla del correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2011, mediante el cual se le remiten a los integrantes del Consejo Local la propuesta de integración de los 4 consejos distritales de la entidad.

Documental Pública.- Consistente en copia de oficios mediante los cuales se cita a los integrantes del Consejo Local a la reunión de trabajo el día 01 de diciembre de 2011 para presentar la propuesta de integración de cada uno de los consejos distritales de la entidad.

Documental Pública.- Consistente en copia certificada de los informes de la C. Miriam Ávila Carrasco como Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el Consejo Distrital 03, en el PEF 2005-2006.

Documental Pública.- Consistente en copia certificada de los informes de la C. Miriam Ávila Carrasco como Presidente de la Comisión del Registro Federal de Electores en el Consejo Distrital 03, en el PEF 2008-2009.

Documental Pública.- Consistente en copia certificada EL Proyecto de Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Local, de fecha 06 de diciembre de 2011.

Instrumental de actuaciones.- Consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

Presuncional.- En su doble aspecto, legal y humana, en lo que beneficie a la parte que represento.”

V.- Con fecha quince de diciembre de dos mil once, el Secretario del Consejo General, dictó el acuerdo de recepción del recurso de revisión y certificó que el mismo fue interpuesto dentro del plazo legal previsto en el artículo 8, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y que cumple con los requisitos consignados en el numeral 9, párrafo 1, del mismo ordenamiento legal.

VI.- Con fecha quince de diciembre de dos mil once, en uso de las facultades que le confieren los artículos 41, fracciones V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo 1, inciso f), en relación con los diversos numerales 18, párrafo 1, incisos b) y f); 20 párrafo 1; 21; 35, párrafo 1, y 36, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal

Electoral dictó un acuerdo por el que se ordena requerir al Director Ejecutivo de Organización Electoral, Lic. Miguel Ángel Solís Rivas, la remisión del expediente del Lic. Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas.

VII.- Una vez desahogado el requerimiento mencionado en el párrafo que antecede, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil once, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo que dispone el artículo 37, párrafo 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tuvo por cerrada la instrucción turnando los autos a la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

IX. Mediante acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2011, en términos de lo que dispone el artículo 37, párrafo 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenó la presentación del proyecto de resolución ante el máximo órgano de dirección de este Instituto, para su aprobación, en la próxima sesión extraordinaria que se convoque, a fin de no trastocar lo dispuesto en el inciso f) del numeral antes referido.

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. Miriam Ávila Carrasco, por su propio derecho y en su carácter de aspirante a Consejera en el distrito 03 del estado de Zacatecas para el período 2011-2012 y 2014- 2015, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1 inciso u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4 párrafo 1 y 36, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Segundo.- Que el recurso de revisión interpuesto por la C. Miriam Ávila Carrasco, en el cual impugna el *"Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015"* emitido por Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas en fecha seis de diciembre de dos mil once, mismo que se tiene por reproducido íntegramente, fue presentado en tiempo y forma de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8,

párrafo 1 y 9, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tercero.- Que este Consejo General tiene por acreditada la legitimación de la C. Miriam Ávila Carrasco, en su carácter de aspirante a Consejera en el distrito 03 del estado de Zacatecas para el período 2011-2012 y 2014- 2015, con base en lo manifestado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez Consejera Presidenta del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas en su informe circunstanciado, en el cual reconoce que dicha ciudadana participó con tal carácter en el Procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de consejera electoral del Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, durante los procesos electorales federales de 2011-2012 y 2014-2015.

Cuarto.- Analizado el presente recurso, así como las constancias que lo integran, este órgano resolutor advierte que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo cual es procedente entrar al estudio del fondo del asunto.

Aclarando que conforme a lo previsto en el artículo 23, párrafo 1, del ordenamiento legal antes citado, esta resolutora está obligada a suplir la deficiencia en la exposición de los conceptos de agravio, siempre y cuando éstos se puedan deducir claramente de los hechos expuestos; además que en atención al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta resolutora advierte que si bien es cierto que la actora no señaló agravios en un capítulo en específico, también lo es que éstos se pueden desprender del capítulo de hechos, máxime que en la narración de sus hechos, la actora, expresa con toda claridad las presuntas violaciones constitucionales o legales que a su juicio fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo razonamientos por los que llega a esas conclusiones.

Sirve de apoyo a lo anterior las tesis de jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR. *En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1,*

y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99. Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000. Coalición Alianza por Querétaro. 1 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. *Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda*

claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-107/97. Partido Revolucionario Institucional. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/98. Partido de la Revolución Democrática. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-043/98. Partido del Trabajo. 26 de agosto de 1998. Unanimidad de votos.”

Quinto.- Los agravios de la actora se hacen consistir en la existencia de presuntas violaciones a la normatividad electoral, así como en supuestas omisiones que afectan la legalidad de la designación de tres Consejeros Electorales Propietarios del Consejo distrital 03 en el estado de Zacatecas.

Así, en el primero de sus agravios cuestiona la designación del C. José Carranza Téllez, porque considera que carece de la experiencia suficiente para desempeñar el cargo, pues, a su juicio, éste sólo ha participado como presidente de mesa de casilla electoral en tres ocasiones; en el segundo y tercero de sus agravios contraviene la designación de las C.C. Marisol Moreira Rivera y Brenda Mora Aguilera, argumentando la existencia de una relación de parentesco; en el caso de la última, además una relación laboral y de amistad, con C. Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas; por lo que, a su parecer, ante dicha circunstancia debió excusarse absteniéndose de votar las designaciones de mérito.

En el último de sus agravios la actora manifiesta su interés para impugnar la designación de los tres integrantes del Consejo Distrital, pues tal procedimiento debe ser el resultado de un proceso democrático e imparcial, ceñido a los

fundamentos y normas legales establecidas, y principios rectores de la materia electoral. Además argumenta tener un mejor derecho en virtud de que, según su dicho, cuenta con amplia experiencia en procesos electorales federales y locales.

Conforme a lo antes expuesto, la litis planteada consiste en determinar si la designación de tres de los Consejeros propietarios se efectuó conforme a lo previsto en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y en consecuencia verificar que el acuerdo impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado, es decir, atendiendo a los principios de legalidad e imparcialidad que deben de observar los organismos electorales al momento de dictar sus acuerdos y resoluciones.

En relación al motivo de inconformidad que hace valer la actora en su agravio **PRIMERO**, en el sentido de que resultó ilegal la designación como Consejero Distrital del C. José Carranza Téllez, por contravenir lo dispuesto en artículo 139, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que a juicio de la impetrante dicho ciudadano no cuenta con la experiencia suficiente para desempeñar el cargo de Consejero Distrital, toda vez que del contenido del escrito de exposición de motivos para ser Consejero Distrital de fecha 30 de agosto de 2011 suscrito por C. José Carranza Téllez, se desprende que tal ciudadano únicamente ha participado en tres ocasiones como presidente de mesa directiva de casilla, lo cual en opinión de la actora se traduce en que el aspirante ha tenido experiencia laboral no mayor a tres días, situación que no puede compararse con la experiencia con la que recurrente cuenta en diversos procesos electorales en donde ha desempeñado como consejera electoral a nivel federal, así como la que deriva de su participación en diversos procesos electorales locales.

Cabe advertir que del análisis de lo refutado por la parte actora en relación con los documentos y constancias que forman parte del expediente, así como de las disposiciones normativas aplicables, esta autoridad resolutora sostiene que los motivos de disenso formulados en su agravio resultan infundados e inoperantes, acorde con los razonamientos que se exponen en los párrafos subsecuentes.

En primer lugar, y con el objeto de evidenciar lo anterior, se considera oportuno citar el contenido literal de la exigencia establecida en el precepto legal en mención, que consiste en lo siguiente:

“Artículo 139

1. Los consejeros electorales de los consejos locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a)...

b)...

c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

d)...

e)...

f)...

...”

De lo antes expuesto, se advierte que uno de los requisitos que el legislador previó para el desempeño del cargo de Consejero Distrital Electoral, fue el de contar con “*conocimientos*” para el desempeño del cargo, lo cual obedece precisamente a garantizar un adecuado funcionamiento tanto individual de los citados Consejeros, como en su conjunto, al momento de tomar decisiones colegiadas.

No obstante, si bien es cierto que existe el requisito de contar con “*conocimientos*” para ocupar el cargo controvertido, también lo es que ello en modo alguno puede traducirse en una exigencia inexcusable de contar con conocimientos o experiencia previa en determinada materia, ni mucho menos, de manera particular, en la ciencia del derecho electoral, de lo que se colige que al actora parte de una premisa equivocada al sostener que ello constituye un requisito esencial para obtener el cargo.

Tal afirmación se corrobora con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-10811/2011, en donde señaló que para colmar el requisito referido debe existir en el expediente algún documento con el que se acredite que el aludido ciudadano tenga alguna actividad, curso, seminario o acto de índole académica o profesional en general, que guarde relación con la materia electoral, a fin de que se pueda advertir que tiene conocimientos en la mencionada materia, lo cual es un requisito necesario para el desempeño de la función de Consejero electoral distrital.

Además, debe decirse que de la revisión integral efectuada por este órgano resolutor al expediente del C. José Carranza Téllez, se advirtió que contrario a lo afirmado por el recurrente, dicho ciudadano cuentan con experiencia en diversos ámbitos del conocimiento derivado de los distintos cargos que han ostentado y desempeñado a lo largo de su trayectoria laboral y académica, de ahí que no se pueda estimar que carece de este requisito, ni muchos menos en los términos planteados por el accionante.

Para sustentar lo anterior, esta autoridad resolutora estima pertinente exponer el análisis de las documentales exhibidas, por C. José Carranza Téllez que obran en su expediente personal y de las cuales es posible advertir que el ciudadano en comento, comprobó que algunas de las actividades que ha realizado o estudios que tiene, guardan relación y acreditan que tiene “conocimientos” necesarios para desempeñar su cargo.

- ✓ Constancia expedida por la Universidad Autónoma de Zacatecas con la que acredita que ha desempeñado como Coordinador de la Facultad de Ciencias Químicas de 1980 a 1984; Director General de Planeación y Programación de 1984-1988 y Director General de Extensión Universitaria y Difusión de la Cultura de 1992 a 1996;
- ✓ Constancia de haberse desempeñado como Primer Escrutador de Mesa Directiva de Casilla en la Jornada Electoral Federal de 1997;
- ✓ Reconocimiento como Funcionario de Mesa Directiva de Casilla en la elección local de 2010;
- ✓ Constancia expedida por la Universidad Autónoma de Zacatecas por haber participado como Integrante del Consejo Universitario, formando parte del Colegio Electoral de la UAZ (1980-1984);
- ✓ Constancia expedida por la Universidad Autónoma de Zacatecas por haber participado como Presidente del Colegio Electoral del Consejo de Gobierno de la Facultad Académica de Ciencias Químicas (1984-1988);
- ✓ Constancia expedida por la Universidad Autónoma de Zacatecas por haber participado como Miembro del Comité Electoral de la Facultad de Ciencias Químicas (1988-1992);

- ✓ Constancia expedida por la Universidad Autónoma de Zacatecas por haber participado como Miembro del Colegio Electoral del Consejo General Académico de la Unidad Académica de Ciencias Químicas (1996-2000).

A mayor abundamiento, de la revisión efectuada por esta resolutora a las “Cédulas de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales en el estado de Zacatecas” que como anexo forman parte integral del “Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015”, se pudo advertir que a efecto de tener por satisfecho el requisito previsto en el inciso c) del artículo 139 del Código comicial federal, así como el criterio relativo al “Conocimiento en la Materia Electoral” del C. José Carranza Téllez , se obtuvo que el Consejo local responsable, tuvo por cierto este aspecto, de conformidad con lo siguiente:

“Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que a la letra dispone que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos por el artículo 139 para los Consejeros Locales, los cuales se señalan a continuación:

...

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. José Carranza Téllez, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Distrital 03 en el estado de Zacatecas, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Art. 139, numeral 1 del COFIPE	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos
a)	<i>Acta de nacimiento, expedida por el Juez del Registro Civil en Puebla. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.</i>
b)	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad de tener más de dos años residiendo en el municipio de Zacatecas, Zacatecas. Copia del recibo de pago de agua potable del domicilio ubicado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.</i>
c)	<i>Curriculum vitae que hace referencia a: Haber sido Director General de Extensión Universitaria y Difusión de la Cultura de 1992 a 1996; Haberse desempeñado como Primer Escrutador de Mesa Directiva de Casilla en la Jornada Electoral Federal de 1997; Funcionario de Mesa Directiva de Casilla en la elección local de 2010; Constancia por haber participado como Integrante del Consejo Universitario, formando parte del Colegio Electoral de la UAZ (1980-1984); Constancia por haber participado como Presidente del Colegio Electoral del Consejo de Gobierno de la Facultad Académica de Ciencias Químicas (1984-1988); Constancia por haber participado como Miembro del Comité Electoral de la Facultad de Ciencias Químicas (1988-1992); Constancia por haber participado como Miembro del Colegio Electoral del Consejo General Académico de la Unidad Académica de Ciencias Químicas (1996-2000).</i>
d)	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.</i>
e)	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.</i>
f)	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i>

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 150,

numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el acuerdo del Consejo Local A03/ZAC/CL/25-10-11, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas celebrada el veinticinco de octubre de dos mil once, que a la letra dispone lo siguiente:

...5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. Currículum Vitae que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;*
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;*
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;*
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y*
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;*

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;*
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*
- III. Comprobante de domicilio oficial en el distrito electoral federal por el que se postule. Documento que haga constar la residencia de dos años en el distrito electoral correspondiente o declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en el distrito;*
- IV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*

VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero o Consejera Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;

IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el o la aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado(a) Consejero o Consejera Electoral Distrital;

X. Declaración del o la aspirante en la que exprese su disponibilidad para ser designado(a) Consejero o Consejera Electoral Distrital.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el **C. José Carranza Téllez**, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo del Consejo Local antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Distrital 03 con cabecera en Zacatecas, Zacatecas, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

Numeral 5, Punto de Acuerdo Segundo del A03/ZAC/CL/25-10-11	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos
A	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida en las fracciones de la I a la V.
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el Juez del Registro Civil en Puebla.
b.II	Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b.III	Copia del recibo de pago de agua potable como comprobante del domicilio ubicado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas. Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

Numeral 5, Punto de Acuerdo Segundo del A03/ZAC/CL/25-10-11	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos
b.IV	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.</i>
b.V	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.</i>
b.VI	<i>Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.</i>
b.VII	<i>Constancia de haber sido Director General de Extensión Universitaria y Difusión de la Cultura de 1992 a 1996; Diploma por haberse desempeñado como Primer Escrutador de Mesa Directiva de Casilla en la Jornada Electoral Federal de 1997; Reconocimiento por su participación como Funcionario de Mesa Directiva de Casilla en la elección local de 2010; Constancia por haber participado como Integrante del Consejo Universitario, formando parte del Colegio Electoral de la UAZ (1980-1984); Constancia por haber participado como Presidente del Colegio Electoral del Consejo de Gobierno de la Facultad Académica de Ciencias Químicas (1984-1988); Constancia por haber participado como Miembro del Comité Electoral de la Facultad de Ciencias Químicas (1988-1992); Constancia por haber participado como Miembro del Colegio Electoral del Consejo General Académico de la Unidad Académica de Ciencias Químicas (1996-2000).</i>
b.VIII	<i>No es el caso.</i>
b.IX	<i>Escrito en el que expresa las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Distrital.</i>
b.X	<i>Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Distrital.</i>

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acreditan los requisitos documentales exigidos por el acuerdo del Consejo Local A03/ZAC/CL/25-10-11, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Distrital

El numeral 13 del Punto de Acuerdo Segundo, del Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas A03/ZAC/CL/25-10-11 señala lo siguiente:

...

Conocimiento de la materia electoral. *La participación del C. José Carranza Téllez desempeño académico como Director General de Extensión Universitaria y Difusión de la Cultura de 1992 a 1996; Haberse desempeñado como Primer Escrutador de Mesa Directiva de Casilla en la Jornada Electoral Federal de 1997; Funcionario de Mesa Directiva de Casilla en la elección local de 2010; Integrante del Consejo Universitario, formando parte del Colegio Electoral de la UAZ (1980-1984); Presidente del Colegio Electoral del Consejo de Gobierno de la Facultad Académica de Ciencias Químicas (1984-1988); Miembro del Comité Electoral de la Facultad de Ciencias Químicas (1988-1992); Miembro del Colegio Electoral del Consejo General Académico de la Unidad Académica de Ciencias Químicas (1996-2000), le han permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral, aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de los encargos que ha desempeñado, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego los principios rectores de la función electoral.*

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia en materia electoral y de participación que ha tenido el ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Distrital 03 desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

...

De la revisión del expediente, se concluye que el C. José Carranza Téllez cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 150, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, que remite al 139 del mismo ordenamiento; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende fue aprobada su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario en el Consejo Distrital 03 en el Estado de Zacatecas.”

En virtud de lo anterior, resulta válido afirmar que de la designación del C. José Carranza Téllez como consejero electoral propietario del Consejo Electoral Distrital 03, se efectuó conforme a lo previsto en el artículo 139, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo establecido en el “Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales en los Consejos Distritales del Instituto en la entidad para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014 y 2015” identificado con el número A03/ZAC/CL/25-10-11, toda vez que existe evidencia suficiente para concluir que el C. José Carranza Téllez, tiene conocimientos de la materia electoral, requisito que es necesario para desempeñar el cargo de consejero electoral distrital.

Ahora bien, por cuanto hace a las afirmaciones de la impetrante en el sentido de que C. José Carranza Téllez no cuenta con la experiencia suficiente para desempeñar el cargo de Consejero Distrital, toda vez del contenido del escrito de exposición de motivos para ser Consejero Distrital fecha 30 de agosto de 2011 suscrito por C. José Carranza Téllez, se desprende que tal ciudadano únicamente ha participado en tres ocasiones como presidente de mesa directiva de casilla, lo cual en opinión de la actora se traduce en que el aspirante ha tenido experiencia laboral no mayor a tres días. Este órgano resolutor las considera del todo infundadas con base en los siguientes razonamientos.

En primer término debe señalarse que aunque la Carta de exposición de motivos para ser para ser Consejero Distrital del C. José Carranza Téllez de fecha 30 de agosto de 2011, que presentó como prueba la hoy actora, coincide a cabalidad con la obra en el expediente personal de dicho ciudadano, las manifestaciones vertidas en tal documento por cuanto hace su experiencia y participación en los procesos electorales federales y locales, no constituyeron un elemento determinante o fundamental para que fuera nombrado como consejero electoral en distrito 03 del estado de zacatecas, pues como ya se explicó con anterioridad la “experiencia en materia electoral” no es un requisito legal, sino un criterio con el

cual se corrobora que el aspirante cuenta con conocimientos para desempeñar el cargo.

No obstante a ello, es de comentarse la experiencia en materia electoral como funcionario de mesa directiva de casilla que el C. José Carranza Téllez manifestó en su carta y que acreditó durante el proceso de selección, no puede ser considerada como una cuestión menor, toda vez que tal como lo señala la autoridad responsable, los ciudadanos que son designados como funcionarios de mesa directiva de casilla:

“no fungen en ese carácter de manera improvisada para integrar la casilla solamente el día de la jornada electoral, sino que reciben múltiples capacitaciones en diferentes momentos, a saber: al momento en que se les hace entrega de su carta notificación, reciben una capacitación en primera etapa; posteriormente, si son designados, al momento en que se les entrega su nombramiento, reciben una segunda capacitación personalizada en la que se les capacita de conformidad con el cargo designado y con el funcionamiento general de la casilla; posteriormente, son citados a una capacitación grupal en un centro de capacitación electoral; más adelante, se les da otra capacitación práctica de las actividades a desarrollar el día de la jornada electoral; y finalmente, se lleva a cabo un simulacro de la jornada electoral, de preferencia en el domicilio designado para la instalación de la casilla (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 156, 157, 158, 159, 160 y 240, Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2008-2009).”

Por lo que teniendo en cuenta las actividades antes referidas y la asistencia a los cursos de capacitación que realizó C. José Carranza Téllez durante dos procesos electorales según las constancias que obran en su expediente, resulta evidente que la autoridad responsable, contó con elementos suficientes para corroborar que C. José Carranza Téllez cuenta con conocimientos para el desempeño adecuado de las funciones del cargo que le asignó.

Ahora bien, con independencia de la vasta experiencia que en materia electoral pueda tener la impetrante, tal circunstancia en nada demerita los conocimientos, habilidades y experiencias que tiene el C. José Carranza Téllez, pues como ya quedó demostrado con anterioridad, la *“experiencia en la materia electoral”* no constituye un requisito legal para ser designado como Consejero Electoral distrital,

sino un criterio que la autoridad responsable valoró conjuntamente los diversos de “Compromiso democrático”, “Paridad de género”, “Profesionalismo y prestigio público”, “Pluralidad cultural de la entidad” y “Participación ciudadana o comunitaria”, sin la pretensión de que un candidato en lo individual satisficiera de manera íntegra y simultánea todo los criterios.

Siendo que tales criterios deben ser entendidos de conformidad a lo siguiente¹:

“1. Compromiso Democrático, entendido como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

2. Paridad de género, como una herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

3. Profesionalismo y prestigio público, privilegiando a las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

4. Pluralidad cultural de la entidad, entendida como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

5. Conocimiento de la materia electoral, destacando que la materia electoral abarca una amplia variedad de campos, cuya finalidad es la regulación de formas y procedimientos a través de los cuales se renuevan

¹ Anexo único del Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

los poderes, así como el ejercicio pleno de diversos derechos de los ciudadanos, entre los que destacan los derechos políticos (de asociación, votar y ser votado), a la información, de petición, a la igualdad y no discriminación y a la libertad de expresión, previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

6. Participación ciudadana o comunitaria, entendida como la diversidad de formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

A efecto de corroborar si la autoridad responsable valoró conjuntamente los criterios antes referidos, este órgano resolutor examinó el contenido del anexo único denominado “Presentación y Cédulas de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales en el estado de Zacatecas” y forma parte integral del “Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales en los Consejos Distritales del Instituto en la entidad para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014 y 2015” concluyendo que la autoridad responsable una vez que verificó el cumplimiento individual de los requisitos legales y que hizo una valoración integral de los criterios, determinó que los consejeros electorales locales privilegiaran la inclusión de aquéllos candidatos que en su conjunto garantizan la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos desde una perspectiva global, necesaria para la integralidad o totalidad que se buscó como esencia de un Consejo Distrital, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

En particular y por ser el caso que nos ocupa, el Consejo Local en el estado de Zacatecas, determinó que el C. José Carranza Téllez, satisfacía los criterios de referencia de la siguiente forma:

“3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático. De la revisión del expediente del C. José Carranza Téllez, se desprende su compromiso con la democracia, lo cual se pone de manifiesto con su desempeño

académico como Director General de Extensión Universitaria y Difusión de la Cultura de 1992 a 1996; Haberse desempeñado como Primer Escrutador de Mesa Directiva de Casilla en la Jornada Electoral Federal de 1997; Funcionario de Mesa Directiva de Casilla en la elección local de 2010; Constancia por haber participado como Integrante del Consejo Universitario, formando parte del Colegio Electoral de la UAZ (1980-1984); Constancia por haber participado como Presidente del Colegio Electoral del Consejo de Gobierno de la Facultad Académica de Ciencias Químicas (1984-1988); Constancia por haber participado como Miembro del Comité Electoral de la Facultad de Ciencias Químicas (1988-1992); Constancia por haber participado como Miembro del Colegio Electoral del Consejo General Académico de la Unidad Académica de Ciencias Químicas (1996-2000); por lo que se considera que ha participado activamente en procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar el compromiso democrático del ciudadano se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Electoral Distrital, mismo que fue valorado por las y los consejeros del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas.

Prestigio público y profesional. *Su desempeño como Integrante del Consejo Universitario, formando parte del Colegio Electoral de la UAZ (1980-1984); como Presidente del Colegio Electoral del Consejo de Gobierno de la Facultad Académica de Ciencias Químicas (1984-1988); como Miembro del Comité Electoral de la Facultad de Ciencias Químicas (1988-1992); como Miembro del Colegio Electoral del Consejo General Académico de la Unidad Académica de Ciencias Químicas (1996-2000); Coordinador de la Facultad de Ciencias Químicas; Director general de Plantación de la Universidad Autónoma de Zacatecas; Director General de*

Extensión Universitaria y Difusión de la Cultura de 1992 a 1996; Delegado Estatal de las Olimpiadas Nacionales de Química; Consejero Técnico Nacional del CENEVAL, con Doctorado en Química Inorgánica; autor de múltiples artículos de Química, publicados en el idioma inglés, le han hecho acreedor de un prestigio público y profesional reconocido en su comunidad y sobre todo en el entorno universitario y de las ciencias. Por lo que se trata de una persona que destaca a nivel internacional y es reconocida por su desempeño y conocimientos en la actividad formativa, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su región, entidad o comunidad, toda vez que ha continuado actualizándose en las diversas ramas de la actividad de formación y de la ciencia. Es decir, su amplia experiencia e integralidad como catedrático universitario e investigador permiten garantizar que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Pluralidad cultural de la entidad. *El desempeño del ciudadano en los distintos ámbitos en que se desarrolla profesional y laboralmente le han permitido tener relación con diversidad de expresiones sociales y culturales, lo que contribuye a la construcción de una cultura que valora y respeta la diversidad social y cultural como patrimonio de futuras generaciones. Además de que en relación con las y los otros ciudadanos designados, con diferentes ideas, profesiones, desarrollo profesional y laboral, favorecerán la conformación de un órgano colegiado que garantizará la pluralidad en el ámbito de sus atribuciones y en la toma de decisiones.*

Conocimiento de la materia electoral. *La participación del C. José Carranza Téllez desempeño académico como Director General de Extensión Universitaria y Difusión de la Cultura de 1992 a 1996; Haberse desempeñado como Primer Escrutador de Mesa Directiva de Casilla en la Jornada Electoral Federal de 1997; Funcionario de Mesa Directiva de Casilla en la elección local de 2010; Integrante del Consejo Universitario, formando parte del Colegio Electoral de la UAZ (1980-1984); Presidente del Colegio Electoral del Consejo de Gobierno de la Facultad Académica de Ciencias Químicas (1984-1988); Miembro del*

Comité Electoral de la Facultad de Ciencias Químicas (1988-1992); Miembro del Colegio Electoral del Consejo General Académico de la Unidad Académica de Ciencias Químicas (1996-2000), le han permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral, aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de los encargos que ha desempeñado, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego los principios rectores de la función electoral.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia en materia electoral y de participación que ha tenido el ciudadano, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Distrital 01 desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana. Sin duda alguna, la trayectoria que ha sido descrita y que obra en su expediente, son claros indicios de que el ciudadano ha aportado toda su experiencia, conocimientos, aptitudes, actitudes y competencias en beneficio del sector académico y estudiantil. Su participación en distintos cargos electorales universitarios, sin duda alguna son plataformas que ha utilizado para asegurar a los estudiantes de su Unidad Académica que sus derechos de elección de autoridades universitarias son y serán respetados al nivel del derecho constitucional de votar por sus representantes. Asimismo, su desempeño profesional en los distintos ámbitos le han permitido mantener una identificación con los integrantes de distintos sectores de la sociedad. Por lo que el ciudadano acredita su compromiso activo con la comunidad, derivado de la experiencia y participación en las organizaciones autónomas, académicas, y de profesionistas, señaladas en las que ha formado parte como pieza fundamental.

Con base en lo expuesto y derivado de lo infundado de los motivos de inconformidad manifestados por la impetrante, resulta válido afirmar que la designación del C. José Carranza Téllez como Consejero electoral en el distrito 03

en el estado de Zacatecas se encuentra apegada a derecho, toda vez que para su determinación el Consejo Local en el estado de Zacatecas, ponderó el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa electoral, así como la integralidad que debe guardar un órgano colegiado en el que convergen las competencias de cada consejero en lo individual para lograr el equilibrio al interior de cada Consejo Distrital, mediante el cumplimiento colectivo de los criterios emitidos en el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, y ratificados en el Punto de Acuerdo Segundo, numeral 13 del A03/ZAC/CL/25-10-11 *Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales en los Consejos Distritales del Instituto en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.*

Por cuanto hace al **SEGUNDO** de sus agravios en el que medularmente se duele de la ilegalidad respecto de la designación de la C. Marisol Moreira Rivera como Consejera Distrital Electoral del estado de Zacatecas, por la presunta existencia de un parentesco entre C. Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Local del Instituto Federal Electoral y la hoy consejera, por lo que en virtud de ello, el Consejero Local debió excusarse y abstenerse de realizar la designación correspondiente. Cabe advertir que del acucioso análisis de lo refutado por la parte actora en relación con los documentos y constancias que forman parte del expediente, así como de las disposiciones normativas aplicables, esta autoridad resolutoria sostiene que los motivos de disenso formulados en su agravio resultan infundados e inoperantes, esto es así con base en los siguientes razonamientos.

Como punto de partida se estima conveniente hacer referencia a lo previsto en los artículos 21, numerales 1 y 2 y, 22 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, los cuales textualmente establecen lo siguiente:

“Artículo 21.

Obligación de votar.

1. El Presidente y los Consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos del artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o por cualquier otra disposición legal.

Forma de tomar los Acuerdos y Resoluciones.

2. Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes con derecho a ello, salvo en los casos que la ley disponga una mayoría distinta.

...

“Artículo 22.

De los impedimentos, la excusa y la recusación.

1. El Presidente o cualquiera de los Consejeros, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o Resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

2. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

a) El Consejero que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto.

b) En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a cualquiera de los Consejeros conocer o intervenir en la atención, tramitación o Resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre

determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo.

La solicitud de recusación procederá a petición de parte y la podrán formular los Representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

5. El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente”.

Para el caso que nos ocupa del contenido de las disposiciones antes transcritas podemos desprender lo siguiente:

- ✓ Los Acuerdos y Resoluciones se aprobarán por mayoría simple de votos de salvo en los casos que la ley disponga una mayoría distinta.
- ✓ Los Consejeros están obligados a votar todo Proyecto de Acuerdo, programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración.
- ✓ Sólo podrán abstenerse cuando el Consejo tenga conocimiento de la existencia de algún impedimento.
- ✓ Los impedimentos están previstos en artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o por cualquier otra disposición legal.
- ✓ Los Consejeros, estarán impedidos para intervenir, en asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- ✓ Existe un procedimiento específico para el conocimiento y la calificación del impedimento, en el cual previo a la discusión del asunto, aquél que se considere impedido deberá exponer por escrito las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto.

- ✓ Cuando un representante de partido político tenga conocimiento de alguna causa que impida a un Consejero conocer o intervenir en la atención, tramitación o Resolución de algún asunto, podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe tal petición la realice antes de iniciar la discusión del caso particular.
- ✓ La solicitud de recusación deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.
- ✓ El Consejo resolverá de inmediato sobre la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer.

Ahora bien, una vez que han fijado los aspectos elementales del impedimento del que pueden ser objeto los Consejeros Locales y de la excusa como consecuencia ineludible de su actualización, lo que corresponde es determinar si en el caso que nos ocupa, existen elementos para demostrar que se acreditó alguna causal del impedimento y en virtud de ello, comprobar si el Consejero Electoral Local debió abstenerse de conocer de la designación de los miembros del órgano electoral distrital, y en su caso, determinar si tal circunstancia vulnera la validez de dicha designación y por añadidura del acuerdo hoy combatido.

Así las cosas, resulta importante resaltar que la impetrante en el recurso de revisión que nos ocupa omitió especificar o por lo menos dar un referente sobre el parentesco que según afirma une a la C. Marisol Moreira Rivera con el C. Virgilio Rivera Delgadillo, así como tampoco ofreció o presentó documento o prueba alguna con la que se pudiera acreditar dicho vínculo, o por lo menos que generara algún indicio de su existencia; tales cuestiones en definitiva serían más que suficientes para desestimar sus motivos de inconformad, toda vez que esta resolutoria se encuentra imposibilitada para inferir de las manifestaciones expresadas por la actora, cuál es vínculo consanguíneo, de afinidad o civil, constituyó la causa del impedimento invocado.

Sin embargo por tratarse de una imputación directa a un funcionario electoral y teniendo presente la coincidencia del apellido "Rivera", esta resolutoria procedió a efectuar un minucioso análisis de la documentación contenida en el expediente de la C. Marisol Moreira Rivera formado con motivo del procedimiento para la designación de consejeros y consejeras propietarios y suplentes que integraran los Consejos distritales del instituto en el estado de zacatecas para los procesos

electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, así como de la cédula elaborada para tal efecto.

Es de advertirse que dicha revisión no fue posible desprender ningún elemento con el que se acreditará de manera fehaciente el parentesco aducido por la actora y consecuentemente que demostrara que el Consejo Electoral estaba impedido para participar en la designación impugnada; en tal virtud, esta resolutoria se abocó a revisar la documentación contenida en el expediente personal del Consejero Local Virgilio Rivera Delgadillo, remitido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral en cumplimiento al requerimiento que se le formuló.

De la revisión y cotejo del Acta de Nacimiento número 258 expedida por el Registro Civil del estado de Zacatecas, que se encuentra asentada en el Libro Segundo del Archivo General del Registro Civil en la foja 1120, en relación con la diversa número 189 expedida por el Registro Civil del estado de Zacatecas, que se encuentra asentada en el Libro Cuatro del Archivo General del Registro Civil en la foja 189, esta autoridad resolutoria está en condiciones de concluir que existen las siguientes coincidencias:

- Ambas actas de nacimiento fueron expedidas por el Registro Civil del estado de Zacatecas, con residencia en municipio de Villa de Cos.
- Los apellidos paterno y materno del Consejero Electoral Local son los mismos que los que tiene registrados de la ascendente directa (madre) de la hoy Consejera Electoral.
- Los nombres y apellidos de los ascendentes en primer grado (padre y madre) del Consejero Electoral Local, son completamente coincidentes con los nombres y apellidos de los ascendentes en segundo grado (abuela y abuelo) de la hoy consejera distrital.

No obstante lo anterior, debe de tomarse en consideración que esta autoridad responsable no es perito en materia registral y/o familiar, razón por la cual carece de imperio para emitir afirmaciones contundentes sobre la existencia de una relación de parentesco entre los dos consejeros, ya que de hacerlo evidentemente se estaría extralimitando en sus funciones conculcando las garantías del debido proceso de las que son titulares ambos funcionarios electorales, al hacer nugatorio su derecho de ser oído y vencido en juicio, así como de ofrecer y presentar las pruebas que estimen pertinentes para demostrar lo que a derecho convenga.

Cabe advertir que de resultar cierto el referido parentesco y con ello acreditar que el Consejero Local se encontraba impedido para participar, la cuestión a dilucidar sería determinar una posible responsabilidad por su conducta omisiva al no excusarse, lo cual en definitiva es materia de un procedimiento administrativo distinto al que nos ocupa. En razón de ello y a fin de no realizar valoraciones o pronunciamientos que son materia de otro tipo de procedimiento, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria que recayó al expediente SUP-RAP-184/2009, esta resolutoria estima que lo procedente es instruir al Secretario del Consejo para de dé inicio al procedimiento que corresponda.

Al margen de los acontecimientos antes descritos, es de observarse que en nada cambiaría la designación de la C. Marisol Moreira Rivera como Consejera electoral del distrito 03 del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, toda vez que la referida designación deviene de la aprobación unánime de un colegiado, esto es del voto a favor de los siete que integran el Consejo Local en el estado de Zacatecas y no exclusivamente del Consejero Virgilio Rivera Delgadillo, tal como se puede advertir del texto del propio *“Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas por el que se designa a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales del Instituto en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015”* en el que se señala lo siguiente:

“ ...

*El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, celebrada el 6 de diciembre de 2011, **por votación unánime** de los Consejeros Electorales, Doctor Virgilio Rivera Delgadillo, Maestra Lilia Ortiz García, Doctora Ma. del Rosario Arellano Valadéz, Mtra. Catalina Gaytán Hernández, Lic. Gabriel Solís Nava, Maestro Humberto Rodríguez Badillo y la Consejera Presidenta, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez.”*

Luego entonces, aunque el voto del Consejero Virgilio Rivera Delgadillo no se hubiese emitido, la designación de la Consejera electoral Marisol Moreira Rivera, continuaría siendo un acto revestido completa de validez al haberse aprobado por el voto de todos los demás integrantes del Consejo Local. Incluso ante la eventualidad de que llegara al extremo de revocar el acto en comento, nada

garantizaría que los miembros del Consejo Local modifiquen el sentido de su voto, pues el parentesco aducido por la impetrante, de modo alguno no constituye un impedimento para ostentar el cargo de Consejero Electoral distrital o un requisito negativo de elegibilidad. En cambio, sí es factible advertir de las constancias que forman parte del expediente del presente recurso de revisión que la C. Marisol Moreira Rivera cumplió a cabalidad con todos y cada unos de los requisitos previstos en código electoral de la materia, así como aquellos establecidos en el *“Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales en los Consejos Distritales del Instituto en la entidad para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014 y 2015”*, entregando la documentación pertinente para la acreditación correspondiente.

En adición a lo anterior, del análisis que esta autoridad resolutora efectuó al expediente de la C. Marisol Moreira Rivera, así como de la revisión de las constancias que en éste obran, pudo corroborar que, como lo afirma la responsable, la C. Marisol Moreira Rivera cuenta con amplia experiencia en procesos electorales, toda vez que ha realizado múltiples actividades académicas y profesionales relacionadas a la materia electoral, entre las que destacan: su desempeño como Consejera Electoral Distrital Propietaria en el Consejo Distrital 02, durante los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009; como asesora de la Mtra. Lourdes López Flores, ex Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral y colaboración en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Aunado a ello, debe resaltarse que de valoración de los documentos que la C. la C. Marisol Moreira Rivera presentó para acreditar que satisfacía los requisitos para ser dignado como Consejero Electoral Distrital previstos en código electoral de la materia, así como aquellos establecidos en el *“Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales en los Consejos Distritales del Instituto en la entidad para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014 y 2015”*, la autoridad responsable concluyó en el anexo único del acuerdo hoy combatido (pág. 206 a 212) lo siguiente:

“...
1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, que a la letra dispone que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos por el artículo 139 para los Consejeros Locales, los cuales se señalan a continuación:

....

*De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la **C. Marisol Moreira Rivera**, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Distrital 03 en el estado de Zacatecas, **mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:***

....

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el acuerdo del Consejo Local A03/ZAC/CL/25-10-11, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas celebrada el veinticinco de octubre de dos mil once, que a la letra dispone lo siguiente:

...

*De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la **C. Marisol Moreira Rivera**, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo del Consejo Local antes referido para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Distrital 03 con cabecera en Zacatecas, Zacatecas, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio*

expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

....

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acreditan los requisitos documentales exigidos por el acuerdo del Consejo Local A03/ZAC/CL/25-10-11, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Distrital

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático. *De la revisión del expediente de la C. Marisol Moreira Rivera, se desprende su compromiso con la democracia, lo cual se pone de manifiesto con su desempeño académico y profesional de Licenciada en Derecho, cursando actualmente el Segundo Semestre de la Maestría en Derecho Electoral y al haberse desempeñado como Consejera Distrital Electoral Propietaria en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009; Formó parte de equipo de asesores de la Mtra. Lourdes López Flores, Consejera Electoral del Consejo General del IFE, dando seguimiento a las Comisiones de Capacitación Electoral, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores; Laboró en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; Laboró en la Empresa Cabildeo y Comunicación, Despacho de Consultoría sobre la actividad Legislativa de las Cámaras de Diputados y Senadores de 2008-2010; Cursó el Primer Seminario Internacional Democracia y Justicia Electoral; Diplomado en Derecho Electoral; Diplomado en Derechos Humanos; por lo que se considera que ha participado activamente en procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles,*

políticos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar el compromiso democrático de la ciudadana se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Electoral Distrital, mismo que fue valorado por las y los consejeros del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas.

Prestigio público y profesional. *Su desempeño como abogada postulante, los foros académicos que ha cursado, así como los diversos cargos que ha ocupado en los organismos electorales federal y local le han hecho merecedora de un prestigio público y profesional reconocido en su comunidad. Por lo que se trata de una persona que destaca y es reconocida por su desempeño, conocimientos y disciplina en la función electoral, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.*

Pluralidad cultural de la entidad. *El desempeño de la ciudadana en los distintos ámbitos en que se desarrolla profesional y laboralmente le han permitido tener relación con diversidad de expresiones sociales y culturales, lo que contribuye a la construcción de una cultura que valora y respeta la diversidad social y cultural como patrimonio de futuras generaciones. Además de que en relación con las y los otros ciudadanos designados, con diferentes ideas, profesiones, desarrollo profesional y laboral, favorecerán la conformación de un órgano colegiado que garantizará la pluralidad en el ámbito de sus atribuciones y en la toma de decisiones.*

Conocimiento de la materia electoral. *La participación de la C. Marisol Moreira Rivera como Licenciada en Derecho, cursando actualmente el Segundo Semestre de la Maestría en Derecho*

Electoral y al haberse desempeñado como Consejera Distrital Electoral Propietaria en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009; Formó parte de equipo de asesores de la Mtra. Lourdes López Flores, Consejera Electoral del Consejo General del IFE, dando seguimiento a las Comisiones de Capacitación Electoral, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores; Laboró en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; Laboró en la Empresa Cabildeo y Comunicación, Despacho de Consultoría sobre la actividad Legislativa de las Cámaras de Diputados y Senadores de 2008-2010; Cursó el Primer Seminario Internacional Democracia y Justicia Electoral; Diplomado en Derecho Electoral; Diplomado en Derechos Humanos, le han permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral, aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de los encargos que ha desempeñado, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego los principios rectores de la función electoral.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación que ha tenido la ciudadana, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Distrital 01 desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana. *La ciudadana se desempeña actualmente en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado, lo que le permite abogar por los derechos y beneficios de los campesinos zacatecanos, velando por que los beneficios del gobierno del estado sean distribuidos a este sector de manera equitativa. Asimismo, su desempeño profesional en los distintos ámbitos electorales le han permitido mantener una identificación con los ciudadanos de las distintas comunidades a las que los órganos electorales por ella representados, les garantizan el ejercicio de sus derechos político-electorales. Por lo que la ciudadana acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y*

participación en las organizaciones autónomas, académicas, y de profesionistas, señaladas.

De la revisión del expediente, se concluye que la C. Marisol Moreira Rivera, cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 150 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Distrital 03 en el Estado de Zacatecas.

...”

En adición a lo anterior no está demás señalar que de la lectura del proyecto de acta de la sesión extraordinaria del Consejo Local en el estado de Zacatecas celebrada el pasado seis de diciembre de dos mil once, sesión en la que se presentó discutió y aprobó el “Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas por el que se designa a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales del Instituto en la Entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015”, esta autoridad resolutora pudo verificar lo siguiente:

- ✓ Al a sesión comparecieron la Presidenta Consejo Local y los seis consejeros locales, por lo que a solicitud de la Presidenta el Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, certificó que la existencia del quórum legal para la realización de la sesión extraordinaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, en virtud de ello, la Presidenta declaró formalmente instalada la sesión.
- ✓ Los asuntos enlistados en la orden del Día fueron presentados, discutidos acordados y votados en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

- ✓ Los Consejeros Electorales, así como los representantes de los partidos políticos no manifestaron objeción alguna respecto a la propuesta de integración de los consejos distritales.
- ✓ Únicamente, el representante del Partido Acción Nacional solicitó una aclaración respecto de tres modificaciones que se hicieron propuesta que su partido conoció en la última reunión de trabajo, en respuesta la Consejera Presidente especificó cuáles fueron las modificaciones y el consejero Virgilio Delga señaló: *“la mayoría de estos últimos movimientos se debió a que existían como suplentes algunas personalidades que ya estaban como suplentes de Consejeros Electorales Locales, de tal manera que dejarlas como suplentes de Distrito sería de alguna manera disminuir un poco el nivel, si ya son suplentes de Consejeros Locales, de alguno de nosotros, ponerlas de Distritales a lo mejor no sería lo más congruente...”*
- ✓ Existieron expresiones y manifestaciones de los representantes partidistas en el sentido de afirmar que los consejos distritales fueron integrados conforme lo dispuso el Acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11, así como en el sentido de que se privilegió la integración de consejeros ciudadanos, por lo que fueron integrados con el carácter ciudadano que se requiere para la democracia y que el procedimiento se llevó a cabo de manera transparente.
- ✓ No existió ninguna manifestación por parte de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, respecto de tener conocimiento del parentesco que alude la inconforme.
- ✓ No existe evidencia de que algún representante formuló la recusación prevista en el numeral 4 del artículo 22 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, a efecto de inhibir la participación del Consejero Virgilio Delgadillo Rivera en virtud del impedimento manifestado por la hoy actora.
- ✓ No se desprende evidencia sobre posibles de inconformidad respecto de la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales del Instituto en la Entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente señalar que el *Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas por el que se designa a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los*

Consejos Distritales del Instituto en la Entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015” que fue emitido en la sesión multimencionada en forma alguna puede invalidarse, toda vez que el Consejo Local responsable estuvo debidamente integrado, en razón de que existió el quórum legal para su realización, circunstancia que evidencia que los asuntos que se trataron en dicha reunión fueron acordados en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, por lo que una vez que fueron votados, surtieron sus efectos legales conducentes, en virtud de que pasaron por una serie de etapas, esto es, análisis, discusión, aprobación y votación por parte de cada uno de los integrantes con derecho a voto del órgano colegiado responsable, además de que los mismos fueron signados tanto por el Consejero Presidente así como por el Secretario del Consejo, lo que pone en evidencia que en su elaboración se cumplieron las formalidades establecidas en la ley para la emisión de ese tipo de actos.

Con base en lo expuesto, esta resolutora concluye que existen elementos y circunstancias suficientes para evidenciar lo infundado e inoperante de los motivos de inconformidad esgrimidos por la recurrente, en consecuencia lo procedente es confirmar la designación de Marisol Moreira Rivera como Consejera Electoral propietaria del distrito 03 de del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

Ahora bien, en el **TERCERO** de sus agravios esencialmente la recurrente se duele de la ilegalidad en de la designación de la C. Brenda Mora Aguilera como Consejera Distrital Electoral 03 del Estado de Zacatecas, argumentando la existencia de un parentesco entre C. Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Local del Instituto Federal Electoral y la hoy consejera, así como por los lazos que los unen por de relaciones laborales y de amistad. Por lo que en virtud de ello, el Consejero Local debió excusarse y abstenerse de realizar la designación correspondiente.

Al respecto, , es de señalarse que conforme al análisis de lo refutado por la actora en relación con los documentos y constancias que forman parte del expediente, así como de las disposiciones normativas aplicables, esta autoridad resolutora sostiene que los motivos de disenso formulados en su agravio son infundados e inoperantes, esto es así con base en los siguientes razonamientos.

Primeramente debe destacarse que aunque de la impetrante haya afirmado que el C. Virgilio Rivera Delgadillo es “**padrino**” de la C. Brenda Mora Aguilera, aun sin presentar documento o prueba para acreditar su dicho, suponiendo sin conceder

que tal hecho se diera por cierto, la figura del padrinazgo no constituye un parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, simplemente es un vínculo que se genera por un acto de fe de tipo religioso.

En efecto de conformidad con lo previsto en los artículos 292 al 295 del Código Civil Federal.

- ✓ La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad, afinidad y el civil.
- ✓ **Consanguíneo**, es el que se establece entre personas que descienden de un mismo progenitor. Puede medirse en línea recta ascendente o descendente y en línea colateral. Cada generación forma un grado.
- ✓ **Afinidad**, es el que se adquiere por el matrimonio y se da entre parientes consanguíneos de la esposa con el esposo y entre los parientes consanguíneos de esta con su cónyuge. Admite los mismos grados y se mide de la misma forma que el consanguíneo.
- ✓ **Civil**, es el que establece entre el adoptante y el adoptado y sólo entre ellos.

Luego entonces, con independencia de que el Consejero Local sea o no “padrino” de la C. Brenda Mora Aguilera, es evidente que tal situación no actualiza la figura de parentesco prevista por el artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o por el artículo 22 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales.

Ahora bien, por cuanto hace a la relación laboral y de amistad que la actora aduce que tienen los mencionados funcionarios electorales, debe de precisarse que en ninguna parte del escrito del recurso de revisión se especificó cuál es el origen de las mismas, ni tampoco ofreció o exhibió documento o prueba alguna del cual se pueda inferir; en ese contexto esta autoridad resolutoria a efecto de allegarse de elementos que le permitan corroborar la existencia de las relaciones en comento, únicamente puede recurrir a los expedientes que de dichos funcionarios.

De la exhaustiva revisión, análisis y cotejo de los expediente personales de la C. Brenda Mora Aguilera y del C. Virgilio Rivera Delgadillo exclusivamente encontró lo siguiente:

- ✓ No existe elemento constancia o evidencia que demuestre o acredite la existencia de una relación laboral o de amistad;
- ✓ Únicamente se observa que ambos funcionarios son egresados de la Universidad Autónoma de Zacatecas y que en dicha institución educativa los dos han desarrollado y desempeñado diversas, actividades académicas, docentes y administrativas y,
- ✓ En tales actividades sólo se advierte coincidencia de 1993 a 1998, pues según el Curriculum Vita de la C. Brenda Mora Aguilera sin obre constancia o documento que lo acredite, ésta colaboró en la Rectoría, tiempo en el cual según el Curriculum Vita del C. Virgilio Rivera Delgadillo, éste fungió como Rector.
- ✓ Actualmente cada funcionario labora en dependencias o empresas distintas.

En virtud de lo anterior, resulta válido afirmar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para asegurar que de manera contundente que existió una relación de tipo laboral, y menos aún de amistad, pues en este último caso la valoración para su acreditación es del todo subjetiva y no del contenido de los documentos que obran en sus expedientes, por tanto esta resolutora está impedida para emitir una manifestación de esa naturaleza pues de hacerlo se estaría extralimitando en sus funciones conculcando las garantías del debido proceso de las que son titulares ambos funcionarios electorales, al hacer nugatorio su derecho de ser oído y vencido en juicio, así como de ofrecer y presentar las pruebas que estimen pertinentes para demostrar lo que a derecho convenga.

En razón de ello y a fin de no realizar valoraciones o pronunciamientos que son materia de otro tipo de procedimiento, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria que recayó al expediente SUP-RAP-184/2009, esta resolutora estima que lo procedente es instruir al Secretario del Consejo para de dé inicio al procedimiento que corresponda.

Al margen de lo anterior, es de observarse que en nada cambiaría la designación de la C. Brenda Mora Aguilera como Consejera electoral propietaria del distrito 03 del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, toda vez que la referida

designación deviene de la aprobación unánime de un colegiado, esto es del voto a favor de los siete que integran el Consejo Local en el estado de Zacatecas y no exclusivamente del Consejero Virgilio Rivera Delgadillo, tal como se puede advertir del texto del propio *“Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas por el que se designa a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales del Instituto en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015”* en el que se señala lo siguiente:

“ ...

*El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, celebrada el 6 de diciembre de 2011, **por votación unánime** de los Consejeros Electorales, Doctor Virgilio Rivera Delgadillo, Maestra Lilia Ortiz García, Doctora Ma. del Rosario Arellano Valadéz, Mtra. Catalina Gaytán Hernández, Lic. Gabriel Solís Nava, Maestro Humberto Rodríguez Badillo y la Consejera Presidenta, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez.”*

En consecuencia, aunque el voto del Consejero Virgilio Rivera Delgadillo no se hubiese emitido, la designación de la Consejera electoral C. Brenda Mora Aguilera, continuaría siendo un acto revestido completa de validez al haberse aprobado por el voto de todos los demás integrantes del Consejo Local. Incluso ante la eventualidad de que llegara al extremo de revocar el acto en comento, nada garantizaría que los miembros del Consejo Local modifiquen el sentido de su voto, pues las presuntas relaciones laborales y de amistad aducidas por la impetrante, de modo alguno no constituyen un impedimento para ostentar el cargo de Consejero Electoral distrital o un requisito negativo de elegibilidad.

En cambio, si es factible advertir de las constancias que forman parte del expediente del presente recurso de revisión que la C. Brenda Mora Aguilera cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos previstos en código electoral de la materia, así como aquellos establecidos en el *“Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales en los Consejos Distritales del Instituto en la entidad para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014 y 2015”*, entregando la documentación pertinente para la acreditación correspondiente; tal como se desprende de la valoración efectuada por la

responsable y que obra en el anexo único del acuerdo hoy combatido (pág. 175 a 181) en los términos siguientes:

“1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos por el artículo 139 para los Consejeros Locales, los cuales se señalan a continuación:

...

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Brenda Mora Aguilera, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Distrital 03 en el estado de Zacatecas, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

...

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el acuerdo del Consejo Local A03/ZAC/CL/25-10-11, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas celebrada el veinticinco de octubre de dos mil once, que a la letra dispone lo siguiente:

...

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por la C. Brenda Mora Aguilera, a efecto de satisfacer los requisitos

establecidos en el Acuerdo del Consejo Local antes referido para desempeñarse como Consejera Electoral en el Consejo Distrital 03 con cabecera en Zacatecas, Zacatecas, mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:

...

Del análisis de las documentales exhibidas por la ciudadana, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acreditan los requisitos documentales exigidos por el acuerdo del Consejo Local A03/ZAC/CL/25-10-11, para sustentar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 150, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cumplimiento de los criterios de valoración para la designación de los consejeros electorales del Consejo Distrital.

...

3.1 ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Compromiso democrático. De la revisión del expediente de la C. Brenda Mora Aguilera, se desprende su compromiso con la democracia, lo cual se pone de manifiesto con su desempeño académico y profesional de Licenciada en Derecho, cursando la Maestría en Derecho Electoral; Haber sido Consejera Electoral Propietaria en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009; Asesora de Consejero Electoral del Consejo General del IFE de 2001 a 2003; asistencia a la Reunión Estatal de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral; asistencia al Curso “Equidad de Género” (UAZ); participación en el Seminario “Transición y Consolidación Democrática: El Contexto Internacional y la Experiencia Mexicana (IFE 2003); Curso de Actualización en Materia Electoral para Servidores Públicos (2002); Diplomado Teoría de las Decisiones y Democracia (2001), por lo que se considera que ha participado activamente en procesos y/o actividades que contribuyen al

mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, otro elemento que se tomó en consideración para identificar el compromiso democrático de la ciudadana se puede encontrar en las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designada Consejera Electoral Distrital, mismo que fue valorado por las y los consejeros del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas.

Prestigio público y profesional. Su desempeño como Asesora Jurídica del Abogado General de la Universidad Autónoma de Zacatecas; Representante Patronal de la UAZ; Docente en el área de Comunicación y Lenguaje; Integrante de la Comisión Universitaria de la UAZ (2008); haber participado en como Ponente en el Séptimo Congreso Internacional de Investigación y Docencia; Haber sido Consejera Electoral Propietaria en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009; Asesora de Consejero Electoral del Consejo General del IFE de 2001 a 2003, le han hecho acreedora de un prestigio público y profesional reconocido en su entidad. Por lo que se trata de una persona reconocida por su desempeño y conocimientos y disciplina en la función electoral, académica, formativa, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su región, entidad o comunidad. Es decir, cuya experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrá su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública.

Pluralidad cultural de la entidad. El desempeño de la ciudadana en los distintos ámbitos en que se desarrolla profesional y laboralmente le han permitido tener relación con diversidad de expresiones sociales y culturales, lo que contribuye a la construcción de una cultura que valora y respeta la diversidad social y cultural como patrimonio de futuras generaciones.

Además de que en relación con las y los otros ciudadanos designados, con diferentes ideas, profesiones, desarrollo profesional y laboral, favorecerán la conformación de un órgano colegiado que garantizará la pluralidad en el ámbito de sus atribuciones y en la toma de decisiones.

Conocimiento de la materia electoral. La participación de la C. Brenda Mora Aguilera como Licenciada en Derecho; Haber sido Consejera Electoral Propietaria en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009; Asesora de Consejero Electoral del Consejo General del IFE de 2001 a 2003; asistencia a la Reunión Estatal de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral; asistencia al Curso "Equidad de Género" (UAZ); participación en el Seminario "Transición y Consolidación Democrática: El Contexto Internacional y la Experiencia Mexicana (IFE 2003); Curso de Actualización en Materia Electoral para Servidores Públicos (2002); Diplomado Teoría de las Decisiones y Democracia (2001), le han permitido allegarse de conocimientos y experiencia en la materia electoral, aplicando los procedimientos y normatividad de todas y cada una de las actividades propias de los encargos que ha desempeñado, los cuales le permitirán desempeñarse con estricto apego los principios rectores de la función electoral.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación que ha tenido la ciudadana, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que les son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Distrital 01 desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria.

Participación comunitaria o ciudadana. La gran aportación a la comunidad de la C. Brenda Mora Aguilera se desarrolla principalmente en el ámbito formativo de jóvenes estudiantes que se encuentra en la etapa transitoria a convertirse en ciudadanos del país y del estado. Su desempeño en la Comisión Universitaria le ha permitido también velar por los derechos de la población estudiantil; su constante preparación académica y personal redundan en beneficio de los que interactúan con ella ya sea en su

comunidad o en sus grupos a quienes imparte alguna materia. Asimismo, en el ámbito electoral, su participación activa en la organización de los procesos electorales permite garantizar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio del sufragio de manera pacífica y transparente. Por lo que la ciudadana acredita su compromiso activo con la sociedad, derivado de la experiencia y participación en las organizaciones autónomas, académicas, y de profesionistas, señaladas.

De la revisión del expediente, se concluye que la C. Brenda Mora Aguilera, cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 150 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo A03/ZAC/CL/25-10-11 del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Distrital 03 en el Estado de Zacatecas.

Con base en lo expuesto, esta resolutora concluye que existen elementos y circunstancias suficientes para evidenciar lo infundado e inoperante de los motivos de inconformidad esgrimidos por la recurrente, en consecuencia lo procedente es confirmar la designación de la C. Brenda Mora Aguilera como Consejera Electoral propietaria del distrito 03 de del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

Ahora bien, en relación al **CUARTO** de los agravios esgrimidos por la incoante, en el esencialmente manifiesta su interés para impugnar la designación de los tres integrantes del Consejo Distrital reiterando los argumentos vertidos en sus otros agravios y arguyendo que tal procedimiento debió ser el resultado de un proceso democrático e imparcial, ceñido a los fundamentos y normas legales establecidas, y principios rectores de la materia electoral. Finalmente, arguye tener un mejor derecho en virtud de su amplia experiencia en procesos federales y locales. Al respecto, esta resolutora sostiene que tales manifestaciones y motivos de disenso formulados resultan infundados e inoperantes, en torno a los siguientes razonamientos.

Contrario a las afirmaciones esbozadas por la impetrante, el procedimiento que siguió el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas para designar a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales del Instituto en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, y del cual deviene el nombramiento de los hoy Consejeros Electorales propietarios del distrito 03, que por esta vía combate, se instrumentó atendiendo a lo dispuesto en el *“Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales en los Consejos Distritales del Instituto en la entidad para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014 y 2015”*.

Cabe anotar en el acuerdo citado se estableció entre otros aspectos lo siguiente:

- ✓ Para la debida integración de las fórmulas de consejeros y consejeras electorales distritales propietarios y sus suplentes, el Consejo Local determinará un procedimiento de selección basado en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- ✓ El procedimiento inicia con la aprobación de la convocatoria pública, misma que se publicará en los estrados de las oficinas de los órganos desconcentrados y en al menos un diario de circulación estatal. Además, ésta se difundirá en medios de comunicación de la entidad por la Consejera Presidenta, así como por los vocales de las Juntas Local y distritales que la difundirán tales medios, en universidades, colegios de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y con líderes de opinión de la entidad o distrito correspondiente.
- ✓ Las listas preliminares se integrarían a partir de los candidatos originados a partir de: Las solicitudes presentadas por las y los ciudadanos interesados en participar; de las propuestas formuladas por organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal, regional, distrital o local y de loa candidatos inscritos por los consejeros electorales del Consejo Local de la entidad.

- ✓ La inscripción de las y los aspirantes se realizará en las Juntas Distritales Ejecutivas del estado de Zacatecas y éstas serán las responsables de integrar los expedientes respectivos, reportando de sobre su contenido al Consejo Local.
- ✓ Se Integrarán las listas preliminares con todas las propuestas y los expedientes correspondientes, sin descartar o rechazar propuesta alguna que se presente. En caso de que algún aspirante no reúna los requisitos legales o se tuviesen observaciones sobre los mismos, se dejará asentado en el apartado correspondiente del formato.
- ✓ Las Juntas Distritales Ejecutivas remitirán, las listas preliminares, el formato de solicitud y los expedientes respectivos, recibida la totalidad de expedientes, la Consejera Presidenta del Consejo Local ordenará la debida integración y sistematización para facilitar la consulta.
- ✓ La Consejera Presidenta distribuirá las listas a las y los consejeros electorales, poniendo a su disposición la totalidad de expedientes, en medios electrónicos, para su consulta.
- ✓ Consejera Presidenta convocará a las reuniones de trabajo que sean necesarias para que los consejeros electorales revisen las propuestas recibidas y verifiquen el cumplimiento de los requisitos legales de cada aspirante, así como para que se elaboraren las listas de aspirantes que cumplieron los requisitos legales, una por cada distrito electoral federal de la entidad.
- ✓ La Consejera Presidenta entregará las listas de aspirantes y el expediente de cada uno de ellos, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Local, para sus observaciones y comentarios. Además pondrá a su disposición, para consulta en la, los expedientes de aquellos aspirantes que no reunieron los requisitos.
- ✓ Los representantes de los partidos políticos podrán presentar por escrito a la Consejera Presidenta del Consejo Local, comentarios y observaciones respecto de las y los aspirantes que consideren que no reúnen los requisitos establecidos en el Código en la materia.
- ✓ Dichas observaciones y cometarios serán remitidas a las consejeras y los consejeros electorales para su valoración.

- ✓ Posteriormente se convocará a los consejeros electorales a las reuniones de trabajo que resulten necesarias para la integración de las propuestas de las seis fórmulas de consejeros y/o consejeras electorales para cada uno de los Consejos Distritales de la entidad, atendiendo los criterios de Compromiso democrático; Paridad de Género; Prestigio público y profesional; Pluralidad cultural de la entidad; Conocimiento de la materia electoral; y Participación comunitaria o ciudadana.
- ✓ Las y los Consejeros Electorales Locales podrán allegarse de mayores elementos, solicitando información a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas.
- ✓ La Consejera Presidenta y las y los consejeros electorales presentarán, para su aprobación al Consejo Local, las propuestas de ciudadanos que serán designados como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales en cada uno de los distritos electorales federales correspondientes al estado de Zacatecas.

Como puede apreciarse, el proceso anteriormente reseñado, no sólo establece diferentes etapas en las que intervienen, tanto funcionarios electorales integrantes de los órganos desconcentrados local y distritales, como por los representantes de los partidos políticos nacionales, sino que además incluye distintos mecanismos que garantizan la transparencia, imparcialidad y democracia en el desarrollo de las mismas, bajo el estricto respecto de los principios que rigen la función en electoral.

Circunstancia tal que pudo ser corroborada por esta autoridad resolutora de la revisión y confrontación del contenido de las copias certificadas de: **1) Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015**, así como de su anexo único que contiene las Cédulas de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales en el estado de Zacatecas; **2) De los expedientes de los consejeros distritales propietarios y suplentes del Consejo Distrital 03, CC. José Carranza Téllez, Marisol Moreira Rivera, Brenda Mora Aguilera, Francisco Javier Bernal Ortiz, Enriqueta Ivonne Juárez Sánchez, Miguel Ángel González Villegas, Cristela Isabel Trejo Ortiz, José Enciso Sánchez, Glenda Mirtala Flores Aguilera, Francisco Dueñas Solís, Lucila Graciano Gaytán, Arnulfo Ruiz Contreras, así como del**

expediente de la aspirante C. Miriam Ávila Carrasco; **3)** De los acuses de recibo de los oficios identificados con el número de CL-ZAC/074/2011 suscritos por la Presidenta del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, mediante los cuales se remitió en disco compacto, a los Consejeros Locales del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, las listas de aspirantes a integrar los consejos distritales, así como los expedientes respectivos; 4) De los acuses de recibo de los oficios identificados los números CL-ZAC/076/2011, CL-ZAC/077/2011, CL-ZAC/078/2011, CL-ZAC/079/2011, CL-ZAC/080/2011 y CL-ZAC/081/2011 suscritos por la Presidenta del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, mediante los cuales se remitió en disco compacto, a los representantes de los partidos políticos, las listas de aspirantes a integrar los consejos distritales, así como los expedientes respectivos y, **5)** De los acuses de recibo de los oficios identificados los números CL-ZAC/0112/2011 al CL-ZAC/0124/201, suscritos por la Presidenta del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, mediante los cuales se convocó a cada uno de los integrantes del Consejo Local y a los representantes de los partidos políticos a la reunión de trabajo que se celebró el 01 de diciembre del año en curso.

En el entendido de que tales documentos públicos por su naturaleza tienen pleno valor probatorio, al no haber sido cuestionados por la actora respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos a que en ellos se refieren. Y por tanto constituyen constancias reveladoras de hechos y actos jurídicos determinados en los que consignan los sucesos inherentes, las circunstancias y pormenores que confluieron en el momento de su conformación, generando así, suficiente convicción en esta resolutoria para concluir que procedimiento para designar a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes del distrito 03 en el estado de Zacatecas, se apegó a la normativa, así como al acuerdo que definió el procedimiento y que se ha descrito con antelación.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones de la impetrante en el sentido de que su participación en el Consejo Distrital 03 en el estado de Zacatecas abonaría a una mayor representación social por integrante de organizaciones no gubernamentales, asistiéndole un mejor derecho por su experiencia como Presidenta de mesa directiva de casilla en elecciones federales, Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Calera de V.R., Zacatecas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Consejera Presidenta del Distrito III del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Consejera Electoral del Distrito 03 del Instituto Federal Electoral, Secretaria Ejecutiva del Distrito II del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Consejera Electoral del Distrito 03 del Instituto Federal

Electoral, Técnica Operativa de la Dirección de Equidad entre los Géneros del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Debe advertirse que tales manifestaciones además de inoperantes resultan infundadas.

Con independencia de la experiencia que pueda tener la C, Miriam Ávila Carrasco, y la labor social que desarrolle conjuntamente con organizaciones no gubernamentales, tales circunstancias en nada demeritan los conocimientos, habilidades y experiencias que tienen cada uno de los tres consejeros distritales cuya designación cuestiona, pues como ya quedo señalado con anterioridad, la “experiencia en la materia electoral” no constituye un requisito legal para ser designado como Consejero Electoral distrital, sino un criterio que la autoridad responsable valoró conjuntamente los diversos de “Compromiso democrático”, “Paridad de género”, “Profesionalismo y prestigio público”, “Pluralidad cultural de la entidad” y “Participación ciudadana o comunitaria”, sin la pretensión de que un candidato en lo individual satisficiera de manera íntegra y simultánea todo los criterios.

Sin que esté de más señalar que tales criterios deben ser entendidos de conformidad a lo siguiente²:

“1. Compromiso Democrático, entendido como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

2. Paridad de género, como una herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

² Anexo único del Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

3. Profesionalismo y prestigio público, *privilegiando a las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.*

4. Pluralidad cultural de la entidad, *entendida como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.*

5. Conocimiento de la materia electoral, *destacando que la materia electoral abarca una amplia variedad de campos, cuya finalidad es la regulación de formas y procedimientos a través de los cuales se renuevan los poderes, así como el ejercicio pleno de diversos derechos de los ciudadanos, entre los que destacan los derechos políticos (de asociación, votar y ser votado), a la información, de petición, a la igualdad y no discriminación y a la libertad de expresión, previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.*

6. Participación ciudadana o comunitaria, *entendida como la diversidad de formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.*

Tal afirmación se corrobora, con el contenido del anexo único denominado “Presentación y Cédulas de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales en el estado de Zacatecas” mismo que forma parte integral del acuerdo impugnado y del cual esencialmente podemos desprender que la autoridad responsable una vez que verificó el cumplimiento individual de los requisitos legales y que hizo una valoración integral de los criterios, determinó que los consejeros electorales locales **privilejarían** la inclusión de aquéllos candidatos que **en su conjunto garanticen la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos desde una perspectiva global, necesaria para la integralidad o totalidad que se buscó como esencia de un Consejo Distrital,** bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

En efecto, en la conformación de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, incluyendo los que corresponden al estado de Zacatecas, deben converger las competencias personales y profesionales que cada consejero designado haya acreditado de manera individual y que sean indispensables a la luz de la participación multidisciplinaria de los mismos en un órgano colegiado, pues es innegable que en su conjunto aportan una visión integral, derivada de sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes, experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los consejos distritales del Instituto Federal Electoral, en el marco de los procesos electorales federales y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

En ese contexto, resulta válido afirmar que la actuación del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas se encuentran apegada a derecho, en estricta observancia a los principios de rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, pues para la designación de los integrantes de los consejos distritales de la entidad, dicha autoridad Local ponderó el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa electoral, así como la integralidad que debe guardar un órgano colegiado en el que convergen las competencias de cada consejero en lo individual para lograr el equilibrio al interior de cada Consejo Distrital, mediante el cumplimiento colectivo de los criterios emitidos en el Acuerdo del Consejo General CG222/2011, y ratificados en el Punto de Acuerdo Segundo, numeral 13 del A03/ZAC/CL/25-10-11 *Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas por el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales en los Consejos Distritales del Instituto en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.*

Finalmente, es de suma importancia tener en cuenta que el pasado catorce de diciembre del presente año, rindieron la protesta de ley, los veinticuatro Consejeros Electorales correspondientes a los cuatro distritos en el estado de Zacatecas, entre los que se encuentran los C.C. José Carranza Téllez, Brenda Mora Aguilera y Marisol Moreira Rivera. En tal virtud resulta evidente que con dicho acto, todos Consejeros, sin excepción, ya están en pleno el ejercicio de la función que les fue encomendada, mediante la realización de las actividades propias de cada uno de los funcionarios designados, como del propio del órgano electoral distrital.

En ese contexto los C.C. Arnulfo Ruiz Contreras, Cristela Isabel Trejo Ortiz, suplentes de los consejeros electorales antes citados, en términos de lo previsto en el artículo 149, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales adquirieron la obligación de comparecer a sustituir su Consejero Propietario en caso de producirse la ausencia definitiva en el cargo, o bien cuando éste incurra en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada; siendo innegable que tal hecho de manera correlativa también les genera un derecho adquirido consistente en cubrir la vacante que en su caso se genere.

En tal virtud y toda vez que la impetrante no se inconformó en contra del procedimiento de designación de los consejeros distritales suplentes, ante hipotético caso de que le asistiera la razón y se destituyera a alguno de los Consejeros Propietarios, su pretensión de ocupar el cargo sería inoperante, toda vez que ésta únicamente podría aspirar a participar, en igualdad de circunstancias con los otros candidatos que cumplieron los requisitos, en el proceso de selección para designar al suplente, pues como ya se dijo es precisamente a los suplentes ya designados a quienes les asiste el legítimo derecho en exclusiva para ocupar la vacante que en su caso dejara un Consejero Propietario, incluso cuanto esta devenga de su destitución.

Tal como se puede advertir de lo previsto en punto resolutivo Cuarto del Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, que textualmente establece:

“Cuarto. En aquellos casos que se generen vacantes en los Consejos Distritales, el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente deberá notificar a la Consejera Presidenta del Consejo Local, dentro de las 48 horas siguientes, a efecto de que lo haga del conocimiento de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Local, con el propósito de que integren las propuestas correspondientes de entre la lista de aspirantes que, habiendo satisfecho los requisitos legales, no hubiesen sido designados como consejeros electorales propietarios o suplentes del correspondiente Consejo Distrital.

El Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo, deberá convocar al Consejero o Consejera Suplente de la fórmula

correspondiente, para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley.

Una vez integradas las propuestas, el Consejo Local sesionará para designar a las y los Consejeros Suplentes que integrarán debidamente las fórmulas correspondientes. En caso de encontrarse vacante la fórmula en su totalidad deberá llevarse a cabo lo señalado en este Punto de Acuerdo.

...”

Con base en todo lo expuesto en el presente Considerando y toda vez que se ha concluido que los agravios hechos valer por la recurrente son **INFUNDADOS**, al demostrarse que las designaciones de los C. C. José Carranza Téllez, Brenda Mora Aguilera y Marisol Moreira Rivera, como Consejeros Electorales Propietarios en el 03 distrito en el estado de Zacatecas, se efectuaron conforme a lo previsto en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y en consecuencia, el acto emitido por del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas está debidamente fundado y motivado y atención a los principios de legalidad e imparcialidad que deben de observar los organismos electorales al momento de dictar sus acuerdos y resoluciones. Lo procedente es que se confirme, en la parte que fue objeto de impugnación, el Acuerdo *del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015*, aprobado por el Consejo Local de Zacatecas en su sesión el día seis de diciembre de dos mil once; por lo anterior es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo número A05/ZAC/CL/06-12-11 *del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas, por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales en la entidad para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015*, aprobado por el Consejo Local de Zacatecas en su sesión el día seis de diciembre de dos mil once.

En consecuencia, se confirman las designaciones de los C.C. José Carranza Téllez, Brenda Mora Aguilera y Marisol Moreira Rivera, como Consejeros Electorales Propietarios en el 03 distrito en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que proceda en términos y para los efectos precisados en el Considerando 5 de esta resolución, informando lo conducente a este Consejo.

TERCERO.-Notifíquese en términos del artículo 39 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**